

Causa criminal de los ^{nos} Dolores Saracho y Lorenzo Arroyo por sospechas de haber sido autores de la muerte de Vicente Armas, espasa en la primera

1855-57

96.35

Año cr 1855

Vol: 1512

Sección: Civil y Judicial

Nº : 4

Año: 1855

Sumario a Dolores Saracho y Lorenzo Arroyo por presunto crimen.

Foj: 67

Causa criminal de los Nros Dolo
y Amato y Lorenzo Arroyo por
Sospechas de haber sido autores de la
muerte de Vicentel Arzua, espone en
la primera

1855-57

76035

Año cr 1855

22722 / 67

Vol: 1513
No: 4
Año: 1855
Sumario a Dos
p: 67

Handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page.

Handwritten text in cursive script, possibly a signature or a name, located in the lower middle section of the page. The text is also mostly illegible.

D. 22 N. 22 / 26

Viva la Republica del Paraguay!

El Ciudadano José del Carmen Oubieta fue sepado
en el partido de Ypané por el Ex^{mo} Señor Presidente
de la Republica que Dios guarde.

Por cuanto el Alférez de Ordenes Ciudadanos
Silvestre Ortiz, me ha dado cuenta que
este mismo día como a las cuatro de la tar-
de, fue encontrado por Juan de Rosa Enciso
vecino de este distrito, en la margen del ar-
royo denominado Abay, un hombre muerto
y a diferentes heridas: por tanto para
que se averigüe quien es y venir en cons-
cimiento del echo, mando formar este auto
verdadero y secreto, a cuyo tenor y demas
circunstancias ^{que} ocurran, se practiquen las
mas activas diligencias para el descubrimien-
to del crimen perpetrado, y al efecto
hago que comparecer ante mi al relato Enciso
para que vales las formalidades de Dios
haga una exacta relacion, de como, y de que
manera fue el hallazgo del cadaver referido,
y respecto a que es la primera necesi-

dad la inspeccion formal del preuitado cada vez,
practiqui esta por dos curanderos idoneos o
falta o curasans. Asi lo proveyo, mando y fir-
mo con testigos en este partido de Ypani de
Cefe de Ayuso de mil ochocientos eiuuen-
ta y cinco; en ello certifico. = Entre renglones
gubi = vale = enmendado = feri = vale.

José del Carmen Obispo

José Francisco Pineros Jefe. José Ant. Artigamaga

M

En el expresado dia mes y año, en cumplimiento del auto
antecedente, hice comparecer ante mi y testigos en
actuacion a D. Juan de Alcazar Alarcon vecino
de este distrito, unico practico en el modo de med-
cinar que pudo encontrarse, a quien intelligen-
cialmente al fin de su comparecencia, le recibí jurame-
nto que lo hizo por Dios nuestro Señor prome-
tiendo en su cargo proceder con pureza y fidede-
dad en el reconocimiento e inspeccion que se le en-
carga, y habiendolo verificado espuso, que en
cumplimiento de lo que se le dio mandado, ha-
vista y reconocido en el dia de hoy ocho heras.
das en el cuerpo del cadaver encontrado, tres
en el vientre, la una de ellas de tres pulgadas
de ancho, y las otras dos de una pulgada de
iden, y que todas tres se internaban muy
profundamente, las cuales eran proyectadas

81 2
con instrumentos punzante y cortante segun lo
demostraban los orificios por donde entró y que
todas eran de necesidad mortales; que así mismo
tenia otra herida raspa el brazo derecho en dos
pulgadas en anchura y en mucha profundidad la
cual tambien era de necesidad mortal; que
igualmente tenia cuatro rasos en el brazo iz-
quierdo que al parecer fueron perpetrados des-
pues de muertos por la configuracion de ellos: y
si mas otras heridas y heridas tenia tres gol-
pes mortales, uno sobre el ojo izquierdo, otro
en el oido del citado lado, y el otro en la me-
gilla del referido lado con el cual le habian
despedazado las quijadas: que todos ellos se co-
nosca habian sido perpetrados con instrumen-
to contundente; todo lo cual oyo sabe por la li-
bera y experiencia que tiene en ello; en cuyo
acto se conocio ser el muerto Vicente Texana
vecino de este distrito con junta persona de
Dolores Saracho; y que lo que ha dicho es la
verdad en cargo del juramento que fecho tie-
ne; que es de cincuenta y ocho años de edad
y labrera de oficio, o practica de curandero.
En constancia de todo firmo con misa y tes-
tigos; de que certifico.

Juan del Quintero
Juan

de santa Alda con
D^o Francisco Pizarro & D^o J^o Ant^o Artigarraga
M³

En seguida hice comparecer ante mi y testigos ocu-
rracion a D. Juan de Rosa Enrile vecino de este dis-
trito, a quien habiendolo enterado del fin de la
comparencia, le recibí juramento que lo hizo por
Dios nuestro Señor prometiendo vass su grava-
men decir verdad lo que supiere y se le preguntare;
en cuya virtud le ordené haga una rela-
cion del modo y de que manera fue el hallazgo
del cadaver contenido en el precedente auto, cabe-
za de proceso; y disp: que este mismo dia como
a las tres de la tarde llegó por su casa D. Francis-
co Alendora vecino de la Cilleta quien le sig-
nificó al declarante que el dia anterior habia
visto en un cardal inmediato al camino en la
costa del Arroyo Abay a un hombre tendido
el cual se presumio estaba dormido o enfermo
pero que habiendo vuelto por el mismo parage
este mismo dia y habiendolo encontrado en los mis-
mos terminos que el anterior se sospechava es-
tubiese muerto; lo que oido por el declarante
dio cuenta en ello al Subteniente de Ordenes
envidadano Silvestre Ortiz, quien le ordenó
fuese a reconocerlo; que habiendo lo verifi-
cado y cumplido con dicha orden, llegado que

2.
hubo al parase señalada encuentro un hombre ³ tendi-
do en el cordal, el cual sin embargo se no habia
aproximado mucho a él, conocio estaba mucho,
lo que se patentizaba por varias heridas que se
distinguián tenian en un brazo que era lo uni-
do que se hallaba descubierta en todo su cuerpo
en atención a que estaba emboracado en un poncho;
en todo lo que dio cuenta al referido Subtenien-
te.

Preguntado si sabe o conose a quien ha sido
el referido cadáver; oíó: que despues de su mu-
tado viene en conocimiento de Sr. Vicente Arat-
una vecino de este distrito y con junta perso-
na de Dolores Sarracho.

Preguntado si sabe, se presume, o ha oído decir
quien le dio muerte; oíó: que ignora el conteni-
do de esta pregunta; y que lo que dicho lleva
es la verdad en cargo del juramento que da
tiene, en cuya declaracion siendo leída se
afirmó y ratificó sin tener que añadir ni qui-
tar; y diciendo ser de cuarenta años de edad
firmó con mi go y testigo; el que certifico.

José del Carmen Encinosa
Juan de Rosa
Ego. Francisco Rivero
Ego. José Ant. Artigarraga
Jm

continenti hica conducir a la capilla de este distrito
al cadaver de Vicente Arana, y en seguida de el
correspondiente aviso a su sobreviviente esposa Do-
loru Saracho a fin de que se personara al dia siquie-
rte por la mañana temprano a efecto de hacerle
sepultar; de ello certifico.

En fecho
M. J.

En este litado partido y en siete dias del mismo mes
y año, en virtud del mensaje real que le dixi
a la viuda Doloru Saracho, se personó ante mí
su hermano José Gregorio Saracho, a nombre
de la litada su hermana, exponiendo ser impo-
sible la comparencia de ella para los fines so-
licitados por hallarse gravemente enferma, y es-
puso al mismo tiempo tener encargo especial
de ella para decir que en caso le preguntasen
por la ausencia de la finada cuando contestase
que el Domingo a la tarde cinco del corriente,
habia salido con el objeto de jugar una rifa de
chupa y chicharon en casa de D. Venancio Ro-
lor, y que desde entonces no habia vuelto por la
casa; y en comprobacion de que asi lo espuso fir-
mo con mi go y testigos; de que certifico: ammen da
do= visto= vale.

En fecho
M. J.

José Gregorio Saracho

tigo Francisco Riveros Ego. Jose Ant. Antiguaga ⁹³ 4

En auto continuo en virtud del anterior exposicion man-
de dar tierra al cadaver de Vicente Arana en el se-
gundo lance de limosna del Cementerio de esta par-
roquial iglesia en atencion a ser pobre en Solem-
nidad; de ello Certifico.

Obispo

En este litado partido y en nueve dias del expresado mes
y año. hize comparecer ante mi y testigos de actuaci-
on a D. Venancio Rolon como litado en esta cau-
sa a quien habiendole enterado del fin de la com-
paracion, le juré juramento que lo hizo por Di-
os nuestro Señor prometiendo en su cargo decir ver-
dad en lo que supiere y se le preguntare y siendo
le por su nombre naturaleza y vecindad, edad, es-
tado linage y oficio dijo llamarse Venancio
Rolon natural de la Republica y vecino de este
partido de cuarenta y cuatro años de edad, de estado
viudo, blanco de linage, y de oficio labrador.

Preguntado si ha conocido al finado Vicente Arana,
y si conoce a su sobreviviente esposa y al hermano
de esta Jose Gregorio Saracho y si no se halla com-
prehendido con ellos en las generales de la Ley; dijo
que ha conocido al finado que se expresa y que conoce
a los otros dos comprendidos en esta pregunta y
que no tiene parentescos algunos con ningunos de

los nombrados.

Preguntado si el Domingo á la tarde ó por la noche
hubo en el corriente no hubo en su casa alguna di-
reccion de naipes; dijo que sin embargo que se inten-
tó poner una rifa en chipa y ebicharon, esta no tu-
vo lugar ni por la tarde ni á la noche, y que de
consecuente en el dia referido no hubo en su ca-
sa ninguna direccion de naipes.

Preguntado si el dia citado no fue por su casa el enun-
ciado Vicente Arana; dijo que en mismo dia como
á las tres de la tarde fue por allí el citado Arana
en circunstancias que el declarante se hallaba
reposando á la siesta y que habiendolo recordado
le preguntó si no le habia traído la yegua que
le encargó traer de Villa franca y que le con-
testó no lo habia verificado por no haber tenido lu-
gar p.^a ello, y que despidiendose al salir dijo iba
á comprar yegua que le habia encargado su es-
posa Dolora y para ello se dirigió á la casa
de Mariano Morinigo quien le dijo despues
habíala comprado y habíala dirigido p.^a su casa
con ella.

Preguntado si no sabe, se presume ó tiene noticias
de quien pudo ser causante de la muerte del relato
Arana dijo que no puede con alguna certidum-
bre presumir quien haya sido causante de la
muerte mencionada pero que en obsequio de la
gravedad del juramento que debe tener expone
que el dia martes por la mañana á las 11 del

84 S

corriente se encuentra casualmente el declarante
con Dolores Saracho en casa de Josefa Palacios
y que habiendole preguntado por su marido le
contató la litada Dolores que fama habia te-
nido ningun cuidado por su esposo pero que aho-
ra se hallara temerosa de algun fracaso por
no tener noticia de el desde el Domingo a la
tarde cuatro del corriente en que salió de su ca-
sa y que esta contestacion la hace sospecha-
ra no solo por lo que ella dice del ningun cui-
dado que nunca ha tenido en su esposo Maxi-
do sino tambien por ser publico y notorio y
de publica voz y fama que no han tenido una
vida marital digna de dos esposos que se
aman; y que lo que dicho lleva es la verdad
en cargo del juramento dado, en cuya declara-
cion siendo leida se afirmó y ratificó sin
tener que añadir ni quitar por estar escrito
segun la tiene referido, y en comprobacion de
ello firmó con mi go y testigos: de que certifico
Enmendado = cuatro = leido = cuatro = vale.

Jose del Carmen Urbieto

Benacio Rolon
Dño Francisco Rirron
Dño. Jose Ant. Astigarraga

En este mismo partido y en diez dias siguientes

mes y año hiee comparecer ante y testigos en al-
tudacion a Martin Alonzo yelino ex utro
diutris como litado en esta causa, a quien ha-
biendolo enterado del fin de su comparecencia
le recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro
Señor promitiendo en su cargo decir verdad en
lo que supiere y se le preguntare, y siendo le
por su nombre natural y apellido, edad,
estado, linage y oficio; dixo: Llamanme Martin
Alonzo natural de la Republica y resi-
do en esta parte, de treinta y quatro años
en edad, blanco en linage y en ejercicio labra-
dor, como asi mismo es estado casado.

Preguntado si ha conocido al finado Vicente Arana
y si conoce a Dolores Saracho, Toré Gregorio
Saracho y Venancio Polon y si no se halla
comprehendido con ellos en las generales de la
Ley; dixo que ha conocido al finado que se li-
ta y que conoce a los otros tres expresados en
esta pregunta y que solo con el ultimo se halla
comprehendido en las generales de la Ley en ra-
zon de que es su concuñado, pero que no por
eso dexará decir verdad en lo que supiere y se
le preguntare en cargo del juramento que pro-
fesso tiene.

Preguntado si el Domingo antes del corriente no
estubo en su casa el finado Vicente Arana; dixo
que el dia referido en esta pregunta estubo en su

6
sua como a las tres ó cuatro en la tarde el finado
mencionado quien despues de haber tomado mate
en compañía del delirante compró un medio ca
yexa con la cual se dirigió a su casa.

Preguntado que si no sabe ó se presume quien pu
do haber sido el actor en la muerte del finado
reponde dize que ignora el contenido de esta pre
gunta.

Preguntado que si no sabe el modo de vivir que
tenia el relato finado con su esposa Dolores Sara
cho dize que generalmente ha oido decir que
paraban una vida bastante trabajosa á causa
del proceder en la citada Dolores, y que lo que
dicho lleva es la verdad en cargo del pream
bado en cuya delaxacion siendo leido se
afirmó y ratificó sin tener que añadir ni
quitar, y en comprobacion de ello firmó con
misos y testigos; ce que certifico. - Enmendad. - un
no vale.

José del Carmen Obispo

Maxiano Morini Gogán

Fgo Francisco Pirenos

Fgo. José Ant. Arizaga

Ypani Agosto die 1854.

Suspendame las pruebas diligencias hasta que
con misos conocimientos pueda darales a ellas
el curso correspondiente. A lo proveyo man

do y firmo con testigos, de que certifico.

José del Carmen Ceballos

José Francisco Rivero, José José Ant. Arriaguiraga

En este partido de Spania en veinte y seis dias del mes de Setiembre en mil ochocientos cincuenta y cinco: en prosecucion de estas diligencias, a fin de hacer algunas indagaciones relativas a la muerte de Vicente Arana, hice comparecer ante mi y testigos de actuacion a Doña Josefa Palacios, en cuya casa segun noticias advertaron el referido finado con su esposa Dolores Saracho, a quien habiendola enterado del fin de su comparencia le recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor prometiendo en su cargo decir verdad en lo que supiere y de le preguntare, y siendo le por su nombre naturalera y vecindad, edad, esta de linage y oficio dijo llamarse Maria Josefa Palacios natural de la Republica y vecina de este partido en cuarenta y ocho años de edad, de estado viuda blanca de linage y sin oficio conocido.

Preguntada si ha conocido al finado Vicente Arana y si conoce a Dolores Saracho, José Gregorio Saracho, Venancio Polon y Esteban Morinigo y si no se halla comprendido con ellos en las generalidades de la Ley dijo que no se halla comprendido en las generalidades de la Ley con José Gregorio

86 7

Saxachs pero li con los otros cuatro Testantes en
razon de que el finado que se cita ha sido Pedro
caxnal de su difunto marido Juan Francisco Trini-
dad y que los dos ultimos son sus cuñados pero
que no por eso desahia de decir verdad en lo que
supiere y se le preguntare en cargo del juramento
que hecho tiene.

Preguntada si no han vivido algun tiempo en su casa el
finado Vicente Arana y la esposa de un Dolores Saxa-
chs dijo que en ausencia del citado finado se fue a su
casa su esposa Dolores.

Preguntada que tiempo habitaron en su casa dijo que la
Dolores en ausencia de su marido estuvo en ella dos
meses poco mas o menos y que despues del regreso del
finado nombrado sustitieron en ella ocho dias poco mas
o menos.

Preguntada que clase de vivia tenian ambos conseres di-
jo: que Vicente Arana al parecer amaba intranquilo de
mente a su esposa Dolores pero que esta leso de con-
responder al amor de su marido lo miraba con toda
desprecio en vista de lo cual la delaxante aconseja-
ra a la muger p.^a que correspondiere el cariño del ma-
rido lo que jamas pudo conseguir llegando hasta el
extremo que una ocasion aconsejandola para que
hiciera vida con su marido le contesto que en ningun
modo lo hacia en atencion a que su mismo confe-
sor le habia ordenado lo contrario y que habiendo
se mudado a su casa un Sabado, ~~el~~ ^{tres} de Agosto
ultimo, desde el tiempo de su paraiso el mencionado

Anna.

Preguntada que li el Domingo à la tarde siguiente al Sabado en que se mudaron no vio como veina que se estubiese en su casa el relato Anna; dixo: que la tarde del dia que se li ta llego por su casa y le dixo iba à comprar yerba para su esposa Dolores y que cuando volvio de comprarla vio la declarante que llego à la casa en su habitacion.

Preguntada li en la noche del mismo dia no sabe haberse salido de su casa; dixo: que no sabe de cierto pero que se presume estubo en ella.

Preguntada si no tiene alguna presuncion de quien traiga llo la causa es la muerte de Vicente Anna; dixo que no puede presumir pero que el lunes por la mañana temprano llego por su casa la Dolores Sarracho y le dixo estaba cuidadora de su esposa por que habia seguido sus piradas hasta el arsenal y que alli se le habian perdido enteramente: que asi mismo Flavio Palacios hermano de la declarante le conto à esta que habiendo preguntado à la Dolores por su marido Vicente le conto que ignoraba su paradero y que se consiguiere mal bien lo aguardaba muerto que viro: que à la tarde de ese mismo dia volvio à ver la Dolores por casa de la declarante con un atado de ropa y le suplico le permitiese dormir con ella aquella noche por que tenia muchos miedos y que habiendo dormido alli al dia siguiente por la mañana regreso para su casa: que asi mismo sabe por boca de Doña Francisca Vati: que ese mismo lunes por la mañana temprano andado la Dolores Saband Ropa con papeles de decir se le habia enmendado en una corcha de miel que tubo la declarante

81 8

viendo así que la cosa en cuestión en dicha corteza
antes de salir de ella fue labrada en la misma corteza
y que lo que dicho lleva es la verdad en cargo del
juramento dado en una declaración libremente leída
se afirmó y ratificó sin tener que añadir ni qui-
tar por decir estar escrito según la tiene referida
y en comprobación de ello firmó con mi go y su auxilio
uno de los testigos de actuación; de que certifico.
Entre los testigos = ~~no~~ = ~~no~~ = vale = ~~total~~ = ~~cuatro~~ = no vale.

Señor del Carmen Obispo

Aunque en la declarante Doña María Teresa Palacios y
por testigo. Francisco Rincón, Fr. J. Ant. Frigueras

En el mismo día mes y año hice comparecer ante mí y tes-
tigos de actuación a Doña Francisca Ortiz como li-
tada en esta causa y vecina inmediata del finado Vi-
cente Arana y Dolores Saracho, a quien habiendo
le entregado al fin de su comparecencia le recibí ju-
ramentos que lo hizo por Dios nuestro Señor prometi-
endo en su cargo decir verdad en lo que se le preguntare
y siendo por su nombre natural y
señalada, edad, estado, linaje y oficio o si se llama
a Francisca Ortiz natural de la República y vecina
de este partido de cuarenta y cinco años de edad, de estado
de soltera blanca de linaje y de oficio costurera.

Preguntada si ha conocido al finado Vicente Arana
y si conoce a Dolores Saracho, Fr. Gregorio Saracho,
Venancio Polanco, Maximiano Alvarado y María Ter-
esa Palacios y si no se halla comprendida con ellos

en las generales de la Ley dize: que conuen a todos los
individuos expresados en esta pregunta y que no se ha-
lla comprendida con ninguno de ellos en las genera-
les de la Ley.

Preguntada que noticia tiene de la muerte del finado Vi-
cente Adaxua y como se presume quien pudo haber
sido el autor de ella dize que no puede presumir que
en haiga sido el autor de la muerte que se cita pero
que el Sabado tres de Agosto ultimo por la tarde estu-
do la declarante en la casa del finado que se cita en cir-
cunstancias que estubo en ella Toré Trinidad y que este
le preguntó a Dolores la causa que tenia para no que-
rer a su marido siendo un mozo apreciable en todas sus
partes y le contó ella en presencia de su proprio mar-
ido que era lo que nunca habia y que habiendose
retirado la declarante volvió a la casa al dia siguiente
se por la mañana en donde encontró solo a Toré do-
ros y que el marido le preguntó a la declarante si
sabia donde hubien plantas de tabaco p^a sembrar a lo
que respondió la Dolores que en donde queria sembrarlo y
le contó el marido en la chacra a cuya contestacion
incomodada la mujer le ordenó al marido se callase la
boca pues que no estaba para oír semejantes dispa-
tes a cuyas razones paciente el marido sólo le contestó
ni una sola palabra y sólo dize es muy brava la Dolo-
res: que al poco rato se retiró la declarante y que au-
sente esta de su casa era misma tarde habia visto la
Dolores por ella en busca de una hacha la cual se le
fue devuelta ya de noche por su mismo marido: que
era misma noche que fue el Domingo no pudiendo don-

mir la declarante observó que toda ella se habia mante-
 nido fuego encendido en la casa en finado pero que
 apagandoci al paucor ya cerca del dia fue por allí
 la mujer en finado y le dió vida con el objeto de
 tomar mate por decir que el fuego que ella habia
 tenido se le habia apagado á causa de la hume-
 dad: que despues de tomar mate ya de dia claro se
 retiró á su casa y que á poco rato habiendo la
 declarante salido para arrancar mandioca á su
 regreso se encontró con la Dolores á la salida de la
 casa con un atado de ropa atado al brazo la cual
 le dió vida á la cual le dio embargo en usar el dia
 malo por haberle encuciado en una cosecha de miel.

Preguntada si sabe que clase de ropa llevo á lavar dió
 que un par de calzonvillo, una sabana, una camisa de
 mujer y una pollera, lo que sabe por haberlo visto
 tendido en el poro despues de lavado: que el Sabado y
 Domingo tres y quatro de Agosto ultimo le contaron
 sus hijos Pedro Ignacio, Genaro, y Agustin que au-
 dando por la copuera habian visto en un cardal lim-
 pio en parte que Dolores Saracho estaba sentada y Co-
 rreio Anasijos acortado, este ultimo tomando licor en
 una limeta y ambos en conversacion.

Preguntada si no sabe que Dolores Saracho estaba enfer-
 ma el dia en entera en marzo que fue el dia tie-
 te de Agosto dió que el dia referido en esta pregun-
 ta estaba dicha Dolores en la casa en la declarante y
 que no adixtio ni consensio en ella enfermedad algu-
 na pues que en allí se retiró á pie por la mañana
 y en seguida montó á caballo y se fué para la

Casa de su madre hasta donde la acompañó la declarante
y que al llegar a ella fue cuando únicamente se pudo
lamentar la viuda: que al poco rato se había llegado
a dicha casa llamó la viuda a su hermano Don Gre-
gorio Sarracho con quien estuvo largo rato en con-
versacion recabada despues de la cual le preguntó en voz
alta si le habian puesto al cadaver la ropa que para
ello dio; y que lo que dicho hera es la verdad en cargo
del juramento dado en cuya declaracion viendole leida
se afirmó y ratificó sin tener que añadir ni quitar
por decir verdad cierta segun la tiene referida, y en
compravacion de ello firmó con mi go a su ruego
uno de los testigos en actuacion; a qui certifico.

Yo del Excmo. Cabildo

Aunque esta declarante Francisca Ortiz por no saber fir-
mar y por testigo Francisco Piregon

Ego. Yo Ant. Artigamaga

En seguida hice comparecer ante mi y testigos en ac-
tuacion a Estanislao Palacios como citado en esta
carta, a quien habiendole enterado del fin de su
comparencia, le recibí juramento que lo hizo por
Dios nuestro Señor prometiendo en su cargo decir
verdad en lo que supiere y se le fueren preguntado
y viendole por su nombre natural sea y su estado
edad, estado, linaje, y oficio dijo llamarse Estan-
islao Palacios natural de la Republica y vecino
de este partido, de veinte y ocho años de edad y

estado Soltero, blanco de linage y de ejercicio la
trador.

Preguntado si ha conocido al finado Vicente Axana
y si conoce a la viuda Dolores Saach, Jose Gu-
gorio Saach, Venancio Polon, Maxiano Alori-
nigo, Maria Josefa Palacios, y Francisca Daria
y si no se halla comprendido con ellos en la
general de la Ley; o si qui ha conocido al fina-
do qui refiere esta pregunta y qui conoce a todos
los demas expresados en ellas y que solo se halla com-
prendido en la general de la Ley con Venancio
Polon, Maxiano Alorinigo, y Maria Josefa Pala-
cios en razon de que los dos primeros son sus cuña-
dos y la ultima su hermana carnal, pero qui no
por eso dexara de decir verdad en lo que supiere y
se le preguntare en cargo del juramento que pre-
sta. Siene.

Preguntado que noticias tiene de la muerte de Vicente
Axana o si no presume quien pudo haber sido cau-
sa de ella o si no presume quien pudo haber sido
causa de la muerte referida pero qui el Lunes cinco
de Agosto ultimo se encontro el declarante con
la Dolores Saach y qui en atencion a qui habia
tratado con el marido de ella para qui le trabaja-
se el citado dia y no haber parecido le preguntado
por la causa de la expresada Dolores y esta le con-
feso que no sabia de su paradero por lo que esta-
ba muy cuidadosa por ser enfermito: que el
mismo dia estuvo en casa del declarante la mis-

ma Dolores y le dijo á una oximada que ute tiene
hallarse chidadora por la ausencia de su marido y
contutandole ser muy natural le repuso la Do-
lor que ya no tenia esperanca de encontrarlo vivo
Preguntado como se llama la oximada que dice tiene
en su casa dijo llamarse Juana Maria Ortiz.

Preguntado si sabe el modo de vivir que tenia el finca-
do Vicente Arana con su esposa Dolores Saca-
cho y si no tiene noticia de que esta tubiese amir-
tad ilícita con algun otro individuo dijo: que
sabe por haberselo asi oido decir que la Dolores Saca-
cho no tenia ningun amor á su marido y que
tambien ha oido decir que la citada Dolores tenia
amirtad ilícita con Lorenzo Arroyo, pero que
nada de esto le consta y que lo que dicho lleva es
la verdad en cargo del juramento dado en cuya de-
claracion libremente leida se afirmo y ratifico
añadiendo que tambien ha oido decir que Clara
Enciso madre del memorado Arroyo habia puato
su quepa al celador D. José Vera por la amirtad
ilícita que dicho se hizo tenia con la relata Do-
lor, y que no tiene otra cosa que añadir ni qui-
tar y en comprobacion de ello firmo con mi go y
testigo, el que certifico.

José del Carmen Urbina

Marciano Salas

Ego Francisco Rivero

Ego José Ant. Artigarraga

En

acto continuo hize comparecer ante mi y testigos ^{40 11}
de actuacion a Pedro Ignacio Ortíz como litado
en esta causa, y reparando por su aspecto ser ^{es}
menor de edad pues demuestra tener dos años pa-
co mas o menos le ordené nombrase curador para
el valor de su dicho y oviendo no tener en quien
hacerlo, lo hice yo de oficio con su aprobacion
en la persona de D. Beñate Calinde vecino
de este distrito, a quien puse su comparencia,
noticia de su nombramiento y oportuna acepta-
cion, le recibí juramento que lo hizo por Dios nues-
tro Señor prometiendo en su cargo proceder
con pureza y legalidad en el oficio que le con-
fia, y en seguida en su presencia tomé igual
juramento al litado su menor que así mismo
lo hizo por Dios nuestro Señor prometiendo ras-
su gravamen decir verdad en lo que supiere y se
le preguntare; en cuya virtud retirado el auto
el referido curador se le preguntó lo siguiente.
Preguntado si alguna vez no ha visto en algun
lugar outdo de Dolores sacacho acompañado
de algun otro individuo y de haberla visto di-
ga con que motivo; disp: que el Domingo cua-
tro de Agosto pasado con motivo de haber ido
a la Chacra a poner trampa para agarrar pasa-
ros vio de pasada por un cardal que la relata
Dolores citada sentada en conversacion con
Lorenzo Arroyo y que tenian una limeta de

la cual tomaban y la precumia feria aguardien-
te y que á su regreso los volvio á encontrar
en los mismos terminos y que lo que dicho lle-
va á la verdad en cargo del juramento da
en cuya declaracion siendo leida y explicada
en el idioma vulgar se afirmó y ratifico sin
tener que añadir ni quitar y en comprobaci-
on de esto firmo con miyo su curador á quien
hice entrar para este acto habiendolo aruego
al declarante uno de los testigos en actuacion
por decir no saberlo hacer, de que certifico.

Yo del Excmo. Cabildo

Bernabe Lalin de

Aruego al declarante Pedro Ignacio Ortiz por no sa-
berlo hacer y como testigo. Francisco Rivero,
Ep̄o. Jefe Ant. Artigarraga

Incontinenti hice comparecer ante mi y testigos en
actuacion á Genaro Ortiz como litado en esta cau-
sa y reparando por su apecto ser incapaz de prestar
su declaracion bajo las formalidades de Dios, pues
solo se muestra ser de siete años poco mas ó menos
lo examine sin dicho requisito en la parte que
ha sido litado y dispo que el Domingo cuatro de
Agosto último yendo á la chaera acompañado
de su hermano Pedro Ignacio y su otro her-
mano Agustin mar Pequeno que el declarante

12

con el fin de poner trampa y ieron a la parada
que Dolores Saracho estaba en conversacion en
con Cardal con Lorenzo Arroyo quienes tenian
una limeta en litor el cual tomaban, y que a su
requiso los encontraron en los mismos terminos,
y que lo que dicho lleva es la verdad en que se
afirmo y ratifico despues de leida y explicada
de la presente declaracion; y en comprobacion de
ello firmo con miso a su ruego con los testi-
gos de actuacion por no saberlo hacer el declara-
nte; se que certifico.

Jose del Carmen Obieta

Aruego del declarante Genaro Datis por no saberlo ha-
cer y por testigos. Francisco Rivero

Ego. Jose Ant. Artigarraga

Seguidamente hice comparecer ante mi y testigos de
actuacion a Aquitin Datis como litado en esta cau-
sa y reparando por su aspecto ser incapaz de hacer
ninguna relacion pues demuestra ser cuando mucho
de cuantos años en edad; omiti el ordenarle que
lo hiciera; y en comprobacion de ello lo firmo con
los testigos upulados; se que certifico.

Ego. Juan Rivero

Jose del Carmen Obieta

M

Ego. Jose Ant. Artigarraga

M

veinte y siete dias del referido mes y año hize con
parecer ante mi y testigos en actuacion al Celador D.
Jose Vera comb litado en esta causa, a quien ha
diendolo enterado del fin de la comparecencia le
recibi juramento que lo hizo por Dios nuestro Se-
ñor prometiendo en su cargo decir verdad en lo
que supiere y se le preguntare; y liendole por su
nombre naturaleza y vecindad, edad, estado, li-
nage y oficio dize llamarse Jose Vera natural
de la Republica y vecino de este partido, de cincuenta
y siete años de edad, de estado casado, blanco de lina-
ge y de ejercicio Labrador.

Preguntale si ha conocido al finado Vicente Arana
y si conoce a su viuda esposa Dolores Saracho,
Jose Gregorio Saracho, y a los testigos deponentes
en esta causa que se hallan firmados desde folios
4 hasta 12 que se les fueron nombrados y si no
se halla comprendido con ellos en las generales
de la Ley dize: que ha conocido al finado que le
dita y que conoce a todos los demas individuos
especialos en esta causa, y que solo con Francisca
Doris y sus hijos se halla comprendido en las
generales de la Ley en razon de que la referida
Francisca es su prima hermana, pero que no por
eso dexara de decir verdad en lo que supiere y
se le preguntare en cargo del juramento que fe-
cho tiene.

Preguntale si no ha tenido alguna denuncia contra

92 13

Dolores Saracho sobre adulterio; dijo que ^{ahora} en años pocos mas o menos se peasonó Clara Enrís ante el declarante exponiéndole sabia con textidum, ore que su hijo Lorenzo Arroyo tenia amistad ilícita con Dolores Saracho y que lin embargo de los medios eficaces que ella puso para poderlo separar no lo habia podido conseguir, por lo que le suplicara que se revalidamente diese alguna reprehension al relato su hijo, encargándole al mismo tiempo no le significase quin habia sido el denunciante; que el declarante en cumplimiento de su deber como celador, hizo llamar al referido Lorenzo Arroyo y privadamente lo amonestó para que se separase de la amistad feferida, habiéndole presente los riesgos que corría si persistia en ella en consideracion à que su manquera era muger casada, y lin embargo el liempre se mantubo en la negativa, el declarante por conclusion le dijo que li volvía à tener otra nueva denuncia tomaria sus providencias sobre el particular.

Preguntado si despues de la denuncia referida no ha tenido otra nueva dijo que ninguna, y no habiendo otra pregunta que hacerle le lei esta su declaracion, en la inteligencia de afirmos y ratifico lin tener que añadir ni quitar por decir está escrita segun la tiene referida, y que contiene la verdad prometida en juramento.

que dada tiene; en comprobacion de todo lo cual
firmé con miso á su ruego uno de los testigos
en actuacion por decirlo no sabelo hacer, de que
certifico.

José del Carmen Ochoa

M⁴

Axuego al declarante D. José Vera por decir no saber fir-
mar y por testigo Francisco Pizarro

Ego. José Ant. Antiguacaga

M³

En el mismo dia mes y año hice comparecer ante mi y tes-
tigos en actuacion á Juana Maria Ortiz como cita-
da en esta causa, á quien habiendola enterado del fin
de su comparencia le recibí juramento que lo hizo
por Dios nuestro Señor prometiendo en su cargo de
ser verdad en lo que supiere y se le preguntare y
haciendole por su nombre natural y apellido, edad,
edad, estado y linaje; dijo: llamarse Juana Ma-
ria Ortiz natural de la Republica y vecina de este
partido, que ignora su edad y segun su aspecto
demuestra ser de cincuenta y tantos años, de estado
soltera, y blanca de linaje.

Preguntada si ha conocido al finado Vicente Axua
y si conoce á la viuda Dolores Saracho, José Grego-
rio Saracho y los testigos deponentes en esta causa
su constante desde el 4 hasta 12 vuelta que se les

13 14
fueron nombrados y si no se halla comprehendida
con ellos en las generalis de la Ley dize: que consee
à todos los individuos expresados en esta pregunta
y que solo se halla comprehendida en las genera
les de la Ley con D^a Maria Josefa Palacios, D.
Mauricio Palacios, D^a Francisca Ortiz y los
hijos de esta, en raxon de que son los parientes
aun que lejanos, pero que no por eso dexará de ser
verdad en lo que supiere y se le preguntase en
cargo del juramento que dabo tiene.

Preguntada si sabe o se acuerda quien pudo haber
sido causa de la muerte del referido finado dize que
no puede pronunciar quien pudo haber sido causa
de la dicha muerte, pero que el martes seis de
Agosto proximo pasado habiendole encontrado
la declarante con Dolores Saracho en casa de ella
y Josefa Palacios le dize la referida Dolores
se hallava cuidadora de su marido por que no pa
ruia y que ya no tenia esperansa de encontrar
lo vivo, y sin haber tenido con ella otra alguna
conversacion se separaron ambas, y que lo que
dicho lleva es la verdad en cargo del juramento
dado, en cuya declaracion liendole leida y expli
cada, se afirmo y ratifico, anadiend que ha
oido decir generalmente que la mencionada Do
lores Saracho tenia amistad ilícita con Lorenzo
Arroyo, pero que esto no lo sabe de ciencia cierta
y que no tiene mas que añadir ni quitar por

deir estar uerita segun la tiene relacionada; y en
comprobacion de ello firmo con mi go a su tiempo
uno de los testigos de actuacion, a qui Certifico.

José del Carmen Ochoa

Amigo de la declarante D.^a Juana Maria Oxti por de-
cir no saber firmar y por testigo. Francisco Cerezo.
Ego Jose Ant. Arizaga

En seguida en prosecucion de estas diligencias hice com-
parecer ante mi y testigos de actuacion a Dolores
Saracho viuda del finado Vicente Arana a quien
le recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro Se-
ñor prometiendo en su cargo decir verdad en lo que
supiere y se le fuere preguntado y haciendole la conser-
va de los testigos deponentes en esta causa constantes de
de 4 hasta 4 vuelta y si no se halla comprendida
con ellos en las generales de la Ley, cuyos testigos se
le fueron nombrados; dijo: que conserua a todos los in-
dividuos que refiere esta pregunta y que no se halla
comprendida con ninguno de ellos en las generales
de la Ley.

Preguntada que donde que dia y ora se ausento de su
casa su finado marido Vicente Arana; dijo: que el
Domingo a la tarde euatro de Agosto ultimo se au-
sento de su casa con pretexto de ir a jugar una rifa
en casa de D. Venancio Rolon y que despues no supo
nada de él hasta el ten en que tubo noticia ha-

ber lile encontrada, acuinada en la corte del ^{qu} ~~Asesyo~~ ^{May}

Preguntada que conversacion tubo el dia lili de dicho mes con D. Venancio Polon; dixo: que habiendole encontrado

Nota: q. con esta fha depl. si las actua- ciones q. obra- ban en este lu- gar desde q. hasta 14 milu- roy, y fuer- artillo ion- con- Quid- no fue- en la menta- al Quid- no fue- en paz en Spa- me para las satisfaccions en la depon- d'agravia, y asi diga la verdad en cargo del juramento- tes en dha ac- tuaciones. Lo- ano q. q. lomen- lo que dicho lleva- te; en dho- Preguntada que conversacion tubo con el Sr. D. Josefa Pala- doy fe- Quid- no fue- tiempo 1.º de 1836.

el citado dia a dicho Polon en casa de D.ª Josefa Palacion le preguntó lino habia estado en su casa el referido su ma- rido el dia Domingo que va expresado quien le contaba que en la noche de ese dia no habia pasado por allí.

Preguntada lino tubo alguna otra conversacion con el rela- to Polon; dixo: que no tubo ninguna otra conversacion con ninguno en

Reconvenida como dice no tubo otra conversacion cuando con- ra de antes que el dia que se encontro con dicho Polon este le preguntó por su marido ella contesto que fama-

habia tenido ningun cuidado por su esposo y eso que abo- ra se hallaba temerosa de que le hubiese sucedido alguna

depon- d'agravia, y asi diga la verdad en cargo del juramento- que prestado tiene so pena de perjurio; dixo que se afirma-

Preguntada que conversacion tubo con el Sr. D. Josefa Pala- doy el dia lunes por la mañana vino de Agosto, dixo: ser verdad haber estado ese dia por la mañana en casa

en la citada Palacion pero que no hace memoria de la con- versacion que con ella tubo.

Preguntada si el Domingo ya citado la finada marido no salio a otra parte era misma tarde antes de dirigirse

al fuego que lleva referido. dixo que mas temprano ha- bia ido a la casa de San Trinitad con el objeto de tra-

her una caldera para calentar agua la que se facto- rizo y que no salio a ninguna otra parte.

Preguntada que si ella en el dia mencionado no se au- ceno en su casa por algun dilatado rato; dixo: que a las diez del dia fue a casa del padre Santiago

Nota: en ludo- pliminto calando- en 13 mil con- 14. lillo las actua- ciones q. obra- ban en este lugar, y son las mis- mas q. ha- bido la ante- rior vez. Lo- q. lomen- lo que dicho lleva- te; en dho- Preguntada que si ella en el dia mencionado no se au- ceno en su casa por algun dilatado rato; dixo: que a las diez del dia fue a casa del padre Santiago

Octubre 13 con el fin si requerirlo por real y medio que le era de
1856. dor y que a su regreso llego por la casa de la cuna &
Horta. Mislas. Trinidad de donde trafo una olla.

Preguntada que tiempo demostro; dijo que muy poco
tiempo pues que en ninguna de las dos cosas referi-
das no habia querido tentarse.

Preguntada con que objeto mantubo fuego en la casa
toda la noche del Domingo hasta hacia el amanecer
del Lunes dijo que no habia mantenido ningun fue-
go encendido en el tiempo referido.

Preguntada cuantas Sabinas de eso tiene en la casa y
de que clase son; dijo: que cuatro Sabinas una de
americana y tres de dramante una de estas con fleco.

III Preguntada si el lunes por la mañana no fue a
lavar alguna ropa; dijo que no fue a lavar nin-
guna

Preguntada que clase de ropa llevara la finada marido
cuando se ausento de la casa; dijo que un calzonillo
fino de lienzo del pais, un chiripa viejo de lienzo ame-
ricano y una camisa de dramante usada como asi
mismo un poncho encarnado pais de la estrella
en regular uso y un sombrero de paja viejo, como
tambien un pañuelo nuevo de muselina pintado.

Preguntada que conversacion tubo el dia lunes con
Mauricio Palacios y Juana Maria Ortiz; dijo
que el dia martes y no el lunes le preguntó por la
marido el citado Palacios y ella le contesto que
no habia ido al trabajo por no haber vuelto toda-
via y que con la referida Maria Juana Ortiz
no habia memoria de haber tenido ninguna

conversacion con ella.

Preguntada si en todo tiempo cuando se ausentaba su marido se hallaba cuidadora por su tardanza; dixo: que siempre se hallaba cuidadora en semejantes casos por el amor que le profesaba a su marido y el a ella.

Preguntada que si alguna vez su confesor no le dio algun consejo relativo a su finado esposo antes de su fallecimiento; dixo: que siempre la exhortaba a que le mantubiese fidelidad y amor a su litado marido.

Preguntada si no se acuerde quien pudo haber sido el que dio muerte a su marido o si no ha adquirido noticia de ello; dixo: que no se acuerde quien pudo haber sido ni tiene noticias ningunas de ello.

Preguntada si el Domingo de que se hace referencia en estos autos no tubo alguna conversacion con Lorenzo Arroyo; dixo: que ninguna pudo que no lo habia visto en el dia litado; y no habiendo por ahora mas preguntas que hacerle, le lei y aplique esta declaracion, en la que inteligenciada se afirmo y ratifico sin tener que añadir ni quitar por decir estas cosas segun la tiene referido, y que contiene la verdad prometida en el juramento que fecho tiene; y en compensacion de ello firmo con mi go a suuego uno de los testigos en actuacion; el que certifico.

Jose del Carmen Cubillo

Arroyo esta declarante Dolores Saracho por no saber firmar y por testigo. Francisco Rivero
D. Jo. Jose San. Astigarraga

Ypani

Setiembre 27 de 1855.

Vistas las anteriores declaraciones y resultando de ellas con bastante probabilidad, ser licito el adulterio cometido por Dolores Saracho con Lorenzo Arroyo mantengase en deposito a la litada Dolores, y aprehiendose al Felato Arroyo por via de precaucion hasta la determinacion del Señor Juez del Crimen en 1.^a instancia. Asi lo proveyo mando y firmo con testigos: a que certifico.

Exo. Francisco Piñeros
Exo. Jose del Carmen Obieta
Exo. Jose Ant. Artigarraga

En el mismo dia cumpliendo con el auto precedente mande poner en deposito a Dolores Saracho en casa de D. Jose Maria Olmedo y en seguida hizo remachar con par de grillos a Lorenzo Arroyo y lo hizo asegurarlo en la Guardia en mi cargo; a ello certifico.

En el expresado dia por el auto precedente mande expedir con diez y seis fojas utiles acompañadas del correspondiente oficio para su remision al Señor Juez del Crimen en 1.^a instancia; a ello certifico.

Obieta
Auncion

Viva la República del Paraguay!

Remito al conocimiento de V. el adjunto expediente obra
de oficio por la causa que en el apáru, p.ª que en
su virtud se ha de deliberar en el particular aquello
que estimare convenir.

Dios que a V. muchos años. Ypani Se
tiembre 28 de 1855.

José del Carmen Carbotta
M

Attestado
El Jefe de la Oficina

Señor Juez del Crimen en 1.ª instancia

Octubre

2 cr 1835.

Visto el sumario y oficio que quedan acumulados, y ha dirigido en
consulta al Jefe de la Ciudad. Juez en paz de Espana, con motivo de haberse
encontrado en la corte el Arroyo Abai el cadaver de Vicente
Araya con muchas heridas de dia 6 cr Agosto 1835; y resultan-
do de lo actuado bastante sospecha de criminalidad, la
muger el mismo difunto, Maria Saracho; sin estar esento de
igual sospecha el que dice amante de ella, Lorenzo Arroyo:
Merese el expediente al Jefe de la Ciudad. Juez en paz, para
que reciba declaracion indagatoria de dho Arroyo, sobre el
expediente aunto, como ha cr Plta a 16; y despandolo en la
opcion en que se halla hasta otra providencia; devuelva el
sumario, Remitiend a disposicion de este Jefe a la referi-
da muger a costa propia, si tuviere medios para ello, o por au-
xilio en caso contrario -

Santos

Ante mi

Marcos Herrera

Esc. mt. e. l. c. m. m. m.

En el mismo dia mes y año, puse este expediente con diez y
siete folios utiles bajo carpeta cerrada para su Remision en pri-
mera oportunidad al Jefe de la Ciudad. Juez en paz de Espana para los
efectos ordenados en el auto antecedente; en ello doy fé.

Herrera

EN

87 18

este partido de Ypani en quince dias del mes
de Octubre de mil seiscientos y cinco. Cum-
pliendo con el antecedente auto del Ciudadano
Jefe del crimen en 1.^a instancia fecha 2 del pre-
sente mes; fue comparecer ante mi y testigos de
actuacion a un hombre preso por la causa
que aparece en el presente expediente, a quien
le recibí juramento que le hizo por Dios nuestra
Sena prometiendo en su campo decir verdad en
lo que supiere y se le fue preguntado haciendo
le por su nombre natural y vecindad edad
estado linaje y oficio dijo Mariano Lorenzo
natural de la Republica y vecino de este partido
mayor de veinte y cinco años de estado soltero blan-
co de linaje y de ejercicio labrador

Pregunta si ha conocido al finado Vicente Arana
y si conoce a su viuda Dolores Sanchez y de sus tes-
tigos de parentel en esta causa que se refieren nom-
brados y si no se halla comprendido con ellos en
las generales de la ley dijo que ha conocido al fi-
nado que se cita y que conoce a las de sus parientes
especificados en esta pregunta a excepcion de Mariana
Maria Ortiz a quien no conoce y que con ninguno
de los referidos se halla comprendido en las genera-
les de la ley.

Pregunta que donde estuvo el domingo cuatros
de Agosto proximo pasado y con quienes habló en
el citado dia esperando las conversaciones que con
ellos tubo, como en minimo la noche del mencionado

dia dijo que el día referido por la mañana estuvo en un juego que se ofreció en la Casa de Don Pedro Cane de donde se retiró como á las doce del día sin hacer temida conversacion particular con ninguno de los circunstantes; que á la tarde como á hora de las dos se dirigió ácia el campo con el fin de adquirir un caballo, y que habiendose encontrado con Juan Stenais Esobar este le dio dos reales que le estaba deviendo, sobre lo que recayó la conversacion que con el tubo: que en la noche del referido día estuvo en casa de Doña Martinica Garcia tra fujo con quien tubo conversaciones indiferentes, y que á las siete poco mas ó menos se retiró á dormir á su casa.

Preguntado si en el día mencionado no le vio ó conversó con la Doña Josef Saracho dijo: que no la ha visto ni temida conversacion con ella en el día mencionado.

Preguntado si no infiere ó sospecha quien pudo avercido el que dio muerte al finado Vicente Arano dijo: que ignora el contenido de esta pregunta, y no habiendo por ahora otras preguntas que hacerle, se leyó esta su declaracion; en la que intermedios se afirmó y ratificó sin temer que anular ni quitar por contener la verdad prometida en el juramento que fecho tiene y en comprobacion de ello firmó con su nombre y apellido, de que certifico.

José del Carmen Cabrera
Lorenzo Arroyo

Vigo Jose Ant. Arizarraga y Lope. Sirete Otin 48

En el mismo dia mes y año por este expediente
con el fin y merecimiento para su remision al
jefe de la Embarcacion, de ello certifico.

Christo

Arizarraga

I have been thinking of you
 very much lately and
 wondering how you are
 getting on. I hope you
 are well and happy.

I have been thinking of you
 very much lately and
 wondering how you are
 getting on. I hope you
 are well and happy.

I have been thinking of you
 very much lately and
 wondering how you are
 getting on. I hope you
 are well and happy.

Yours
 John

Viva la Republica del Paraguay!

En cumplimiento de la providencia fecha 2.^a del presente mes que se registra a folios 17.^a vuelta del actante excohibente, permito a la disposicion de V. la persona de Dolores Saracho viuda del acaudado Vicente Arana; cuya comision verifique por causas de partido, en consideracion a su notoria insolencia.

Dios que a O. m. u. J. y me Oc.
tubre 13 de 1835

José del Carmen Ochoa

José del Carmen en 1.^a instancia
Octu

bne 17 de 1755

Cumulado como queda este oficio al Sumario adjunto, y contestese & recibo al Ciudadano Juez & paz remitente, y depositarse la preunta sea Dolores Saracho en poder de Dn Feliz Saaxosa vecino de esta Capital bajo las prevenciones convenientes, transgase el expediente para provease lo que haya lugar.

Santiago

Ante mí
Manuel Acosta
Esc. mt. alcaide

Seguidam. le contesto & recibo al Senor Juez & paz de paz; & dlo. de of. fe.

Acosta

En diez y ocho del referido mes y año, comparecio Dn Feliz Saaxosa por previo aviso que se le hizo, y habiendole notificado el auto antecedente acepto el cargo hecho en su persona para depositario de la sea Dolores Saracho. En su virtud yo el Juez el carmen en 2ª instancia le entregue la expresada sea por ante los testigos & mi actuacion por ausencias del Ciudadano Escrivano el jurgado en otras ocupaciones & su oficio, a la qual le previne que queda sujeto a las ordenes & su depositario sin que pueda salir a parte alguna sin licencia o conocimiento del mismo Dn Feliz Saaxosa su depositario, quien en constancia & habiendole hecho cargo

21

de la precitada sea, firma con mi go y Testigos; E que
certifico = testado = en no vale

Francisco Santos

Felis Larrosa

Ego. Manuel Ant. Juarde Ego. Baltazar Duarte

En la Afuicion a veinte y cinco dias del mes de mayo de este año, habiendo visto el Señor Juez en este ayuntamiento, despo que ovi mandado y mande que se llamara a por sumerito a la precitada Dña Dolores Saracho, y en su conformidad la hizo comparecer en este Juzgado con conocimiento de su depositario D. Felis Larrosa, y por ante mi el infrascripto Ecrivano en Carmon, le recibio juramento que la susodicha presto por Dios nro Señor segun forma de sus prometiendos decir verdad en cuanto fuere preguntado. En su conformidad le fue preguntado por sus circunstancias generales, y Respondio que se llama Dolores Saracho natural de la Republica vecina al partido de Espane, Blanca riuera de Vicente Arana, que ignora si edad ha que segun su aspecto no despa duda ser mayor de veinte y cinco años, y que profesa la Religion Catolica.

Preguntada por la causa de su deposito, Respondio que ignora lo que le fue preguntado, y solo puede decir que a consecuencia de haberse encontrado muerta a puntaladas en la villa de un monte en un dia del mes de Agosto, cuya fha no tiene presente, pero que dice que era el fin de otro mes, fu expuesta a mandos, ha sido llamada a declaracion de oponente por el Señor Juez en yac de su vicindad, interrogandole sobre

el indicado acontecimiento, y que no sabe si es aqui por donde
la causa se le depositó, pero que ella se cree sin culpa en el par-
ticular; añadiendo que después de haberse puesto el sol, un
día Domingo ante rugera el allargo en cadaveres se le expuso,
habia salido este de su casa con destino a lo del vecino Fran-
cisco Polon, a jugar una rifa, y ya no volvió, en forma que
no supo más de el hasta que se le dijo en su muerte.

Preguntada si se estimaban mutuamente como buenos casados la declara-
nte y su finado esposo: Respondió que tanto su marido a la decla-
rante como esta a su esposo se estimaban muy acasadamente, sin que
en quince años de casados hubiesen tenido una palabra de con-
trato entre ellos.

Se le preguntó por su cargo, que apreciando tanto a su marido como
supone en su anterior declaracion se ha conducido con tanta
indiferencia cuando supo su muerte, en terminos que ni
le dignó prestarle los últimos servicios que generalmente se hacen
hasta con los mas extraños, para que sin embargo de habersele
mandado inquirir el tenor fues el partido para que fuera
al entierro, no lo verificó y devolvió el Alcalde protestando
que estaba enferma; en lo que resulta de mentida segun se
dice a f. 9, que la declarante estaba en casa de Francisca
Ostie y luego montó a caballo y se fue en casa de su madre;
y lo que se conense que no es verdad el amor que dice haber te-
nido a su marido. Respondió que no es cierto el fundamento de
este cargo, por que en realidad la declarante estaba enferma en
esa ocasión y por causa de su enfermedad ya durmió en casa
de Francisca Ostie la noche ante el entierro, donde se hizo
conducir una hija de la misma Francisca llamada Grego-
ria; y solo para que la madre de la declarante la acompañara
en su enfermedad se hizo conducir esa misma mañana a ca-
ballo a casa de Dña Francisca a lo de la madre y la que de-
clara; añadiendo que Dña Francisca no durmió en su casa

una noche.

101

Recomienda que esta probada en autor que la declarante no amaba a su esposo, por que segun consta en varios lugares en el proceso, le pora tratar lo con cariño, se divierte en amores ilícitos con Lorenzo Staray, y lo confirma la declaracion de d. Jose Vera que acienta a f. 113 que siendo Zelada, hace un año poco mas o menos, se personó ante el Clara Emiso madre del proprio Staray, denunciando la amistad adulterina de su hijo con la declarante, y suplicandole por ultimo misericordemente, que diese alguna negacion a dho Lorenzo sin significarle quien hacia la denuncia, pero que el M. Excmo Lorenzo no queriendo que fuese por Vera, le llamo a una absolutamente negativa; a que se agrega que siendo acometida en cierta ocasion la declarante sobre el desamor a su marido, tubo la desvergüenza de contestar que su mismo confesor le habia ordenado lo contrario. Diga la verdad desengañandose en que con solo negar los hechos asentados por los testigos, como ha negado ya en su anterior declaracion esta ultima circunstancia registrada a f. 117. Dijo que es falso tanto el que la declarante hubiese tenido relacion ilícita con Lorenzo Staray, quanto lo que se le ha acusado en que hubiese dicho que su confesor le habia encargado cosas contrarias al amor que debia guardar a su marido, añadiendo que por malicia de Dolores Benitez antigua concubina del finado esposo en la declarante calunio a esta la misma Dolores, supariendo la voz en que la que declara tenia amistad ilícita, no solamente con Lorenzo Staray, sino tambien con el citada Zelada Vera.

Preguntada por que se figuraba que debia esperar ver muerto a su marido cuando preguntada sobre su paradero, antes de hallarse en cadaver, contesto en esos terminos, segun consta a f. 117 y otros lugares en el expediente: Respondió que no ha dicho tal cosa en que usarse solam.

muerto à su marido.

Preguntada que precion tubo e mantener fuego toda la noche en su casa la noche del Domingo en que desaparecio su esposo, y e in à labar ropa el Lunes temprano sin embargo e estar el dia malo; amonestan-
dole que aunque ha negado ya estas dos circunstancias en su anterior declaracion, no ha dado una contestacion satisfacto-
ria para que pueda darse mas fe à la declarante que los
testigos. De consiguiente sepa que todos estos cargos guaritan
que ella y lo capitular e culpable en la muerte e su es-
poso: Respondio que se satisfica en su contestacion e la anterior
diligencia citada, por que no es verdad lo del fuego ni lo del lavado;
pero que no tiene como apoyar su crecion por no haber habido per-
sonas en aquellos actos que puedan deponer conforme al dicho e la
declarante.

Preguntada como tiene tanto decaño e negar su relacion illicita con Co-
renzo e traço, y no ha tenido el recato si quiera e ocultarse
gran rato e el Domingo en que se mantubo en un lugar masego-
lo e cardal solo con otro traço como cuentan e las declara-
ciones e los forenses deponentes à ff. y 12, confiese la ver-
dad bajo e aperibimiento: Respondio que e tambien falso el
fundamento e esta Reconreccion por que ni ha visto à Loren-
zo traço ese dia y menos ha estado con el en el lugar que
le cita.

Preguntada que antecedente sabe que hayan precedido, para que algu-
no pudiere haberle quitado la vida à su esposo, o à la declara-
nte no sospecha e el autor e ese crimen: Respondio que entera-
mente no sabe que su marido hubiese tenido antecedente e ene-
midad con nadie para poderse sospechar que fuese el autor e
dicha muerte; y lo obrarà en los dias proximos e su desgracia
que un vicino e villa franca apellidado Lucena segun le
parece, frecuentò e entre vistas con el finado su esposo;

percibiendo en la ultima que tubo lugar bajo un arbol poco
 distante al rancho es la declarante, que se hablaban en tono de
 incomodados ambos, habiendo sabido lo que declara que el Lucena
 hacia cargo a Anna por tres pesos que queria le pagare por
 una yesua que le habia prestado, y Anna la rendio.

En estado mande suspender esta diligencia sin perjuicio de
 continuarlo cuando fuere menester, y habiendole leído y expli-
 cado en idioma vulgar a la que declara, dijo estar bien escrita y
 conforme a la realidad prometida en su juramento, y añadiendo que
 no sabe firmar, lo hizo a su ruego D.^o Domingo Sanchez con el
 Señor P^o que es que Day fe. Hecho = mente = no vale.

Francisco Santos

A ruego del declar^{te}. Dolores Saracho que dice no saben
 firmar: Domingo Fran. Sanchez

Marcelino Acosta
 E. No. 1.º del Examen

Aruacion Octubre 2.ª de 1899.

Pase este expediente en su estado en vista al Ciudad. No. Agente
 Juecal del Crimen, para la solicitud que viene conrendada.

Santos
 Ante mí
 Marcelino Acosta
 E. No. 1.º del Examen

C. N.

rimite y muere el mismo mes y año, vice saber el auto an-
tecedente al Ciudad. ^{Do} Agente Fiscal el Caimon, y se pa-
se este expediente en vista con ⁴⁰ ~~12~~ utiles bapso a ⁴⁰ ~~conoscim~~ -
Doy fe.

Marta

Para la República del Paraguay. 185

Señor Juez del Crimen en 1.ª instancia.

El Agente Fiscal del Crimen, á la vista q. se ha servido comunicarle el sumario criminal formado de oficio sobre la muerte de Vicente Araya, hallado su cuerpo asesinado en la corta ó margen del arroyo Abay el día 6 de Agosto último, ante D. como mejor proceda a Dco. dice: que habiéndose impuesto de dicho sumario ha observado que para llenarlo resta aun procederse formalmente con Lorenzo Arroyo preso en la guardia de Ypane, y tambien con ese vecino de Villafranca apellidado Lucena, a quien dijo la procesada Dolores Saracho haber llegado a casa del finado su esposo Vicente Araya en los dias inmediatos al asesinato de este, y observable cierta incomodidad con dicho su esposo; cuya indagacion hecha tendente al mejor esclarecimiento del hecho procesado, replica el ministerio al Juegado, se sirva mandarlo ahí, y en resultas se le vuelva á comunicar el expediente, por parecerle ahí se justicia que solicita en la Atencion de Noviembre 2 de 1855.

Juan Jose Maza

Atencion Noviembre 8 de 1855

Librense ordenes cometidas á los Ciudadanos jueces de paz de Ypane y Villa franca; al primero para que se sirva remitir á disposicion de este Juegado al preso Lorenzo Arroyo, por auxilio si no tubiere medios para costear su conduccion; y al segundo,

para que se hiva notificar al vecino & aquella jurisdiccion apelada de Lucena, cuyo nombre se ignora, que hubiere tenido tratos con el finado difunto Arana especialmente por el mes de Agosto ultimo en los dias proximos a la muerte de este; que dentro de quatro dias siguientes al de la notificacion comparezca en este juzgado para diligencias & administracion de justicia.

Santos

Antoni
Marcelino Acosta

E no. 2.º de
E. mt. de Acosta

En nueve de mayo del mismo año, hice saber el parecer anterior al Ciudadano Agente Fiscal de crimen. Day fe.

Acosta

En cuatro de Diciembre del mismo año; se libraron las ordenes cometidas a los Señores Jueces en paz de Spane y Villa Franca; en lo Day fe.

Acosta

¡ Viva la Republica del Paraguay.

25

104

El Ciudad. Juez ex par ex Spani, se permite Remita a
disposicion de este Juzgado al preso Lorenzo Arroyo, por auxi-
lio si no tubiere medio para costear su conduccion, por tenerlo
un mandado en providencia de 8. en el pp. mes, en el proceso for-
mado ex officio sobre la muerte ex vivente Araya, hallado su
cuerpo ahogado en la costa o margen del Arroyo Abay ex era
jurisdiccion, poniendose igualm. de volver esta orden con la
diligencia ex Remision ex dho. pp. a continuacion para su
agregacion al citado proceso. Asuncion Diciembre 4. de
1855.

Trece el crimen
en 1.ª instancia

Santos

Monte m.

Marcos Acosta

Excmo. Sr. Jefe de la Corte
de Casacion y de lo Criminal

En cumplimiento de la antecedente disposi-
cion permito asegurado con prisiones basta
la custodia Carapioniente y a cargo

el sargento Don Mariano el torinigo al
Reo Lorenzo Stroyer para ser entregado
a la disposicion del Señor Juez del Primer
de primera instancia; cuya remision reme-
ficio por auxilio, en consideracion a la
insolvencia de dicho Reo. Spane Diciem-
bre 18 de 1855

Juez a par

Jefe del Primer Tribunal

Añuncion Diciembre 18 de 1855

Agreguese al proceso de su referencia; y llevese a la
carcel a Lorenzo Stroyer, a asegurarsele con grillos
a precausion, y hacersele los cargos que instruyen
los autos; todo sin perjuicio de contestarse el recibo
al Ciudadano Juez de par remitente -

Santiago

Antelmi
Marcelino Acosta
Enc. mt. al Excmo

Dequidam. agregue este expediente con #2

105 26
utiliter al proceso à que pertenece conforme lo manda el
auto antecedente, y en segunda parte estos autos al Ciudadano.
Encargado en la Carcel p.^a el cumplimiento en lo manda
en el citados auto en la parte que le toca; en ello day
fe,

Mehta

En el mismo dia mes y año, en cumplimiento al auto antecedi-
do por el Cid. Juan el crimen de 1^a instancia, lo hice arg-
uado con prisiones al rto. y este priso Lorenzo Arayo y los
grillos que traia se las entregué al Sargento Conducho para la de-
volucion ordenada al Remitente, a que Certifico.

Pedro Balaguer

En el referido dia mes y año, lo contesto en Reibo
al Sr. Juan Argas de Espana; en ello day fe.

Mehta

Il est évident que l'existence continue de la vie est
une condition essentielle de la vie. C'est pourquoi
l'homme ne peut pas vivre sans elle. C'est la raison
pour laquelle il est si difficile de vivre sans elle.

Il est évident que l'existence continue de la vie est
une condition essentielle de la vie. C'est pourquoi
l'homme ne peut pas vivre sans elle. C'est la raison
pour laquelle il est si difficile de vivre sans elle.

Il est évident que l'existence continue de la vie est
une condition essentielle de la vie. C'est pourquoi
l'homme ne peut pas vivre sans elle. C'est la raison
pour laquelle il est si difficile de vivre sans elle.

Il est évident que l'existence continue de la vie est
une condition essentielle de la vie. C'est pourquoi
l'homme ne peut pas vivre sans elle. C'est la raison
pour laquelle il est si difficile de vivre sans elle.

Il est évident que l'existence continue de la vie est
une condition essentielle de la vie. C'est pourquoi
l'homme ne peut pas vivre sans elle. C'est la raison
pour laquelle il est si difficile de vivre sans elle.

Il est évident que l'existence continue de la vie est
une condition essentielle de la vie. C'est pourquoi
l'homme ne peut pas vivre sans elle. C'est la raison
pour laquelle il est si difficile de vivre sans elle.

Viva la Republica del Paraguay!

Ciudad. Juez en paz en Villa Franca de Berria
 notificar al mismo en su jurisdiccion apellidado Lucena, cuyo
 nombre se ignora, que hubiese tenido trato con el finado Vicen-
 te Arraia, vecino de Spane, especialm^{te} por el mes de Agosto ul-
 timo en los dias proximo a la muerte de este, que dentro de
 cuatro dias siguientes al de la notificacion comparezca en
 este Juegado para diligencias en administracion de justi-
 cia, por tenerlo así mandado en providencia de D. el mes
 de en el proceso sum. formal sobre la muerte del es-
 perado Vicente Arraia, hallado su cuerpo con heridas en
 los campos de otro partido de Spane, previendo igualmente
 denotara esta orden diligenciada y buscada por el notifica-
 do para lo que haga lugar. Montevideo Diciembre A 11
 de 1855.

Juez el Caimen
en 1^a instancia

Santiago

Ante mi
 Marcelino Acosta
 E. M. J. del Caimen

esta Villa franca en trece dias de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis, yo el Ciudadano Prudencio Gomez Juez de paz de esta dicha Villa, en cumplimiento de la antecedente orden del Ciudadano Juez de lo Criminal en 1.^a instancia, hize llamar ante mi y testigos a Benito Espinola, conocido vulgarmente con el apellido de Lucena, a quien notifiqué el chicle entender la expresada orden, quien oyó, entendió, obedeció, y dándose por notificado firmó conmigo por el a tu ruego uno de los testigos, por decir no haber firmado. De que certifico

Prudencio Gomez
Juez de paz

A ruego del notificado Benito Espinola por decir no haber firmado y como tgo. Pedro Lucena
tgo. Agustín Bargas

En la Auuncion a veinte y cinco de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis, el Ciudadano Juez de lo Criminal en 1.^a instancia, con vista de esta orden devuelta por el Ciudadano Juez de paz a Villa franca, la cual habia sido librada por el antecesor Ciudadano Fran.^{co} Santor. ciento a que ha

comparecido ya el vecino a la expresada Villa nombrado Benito Espinola y conocido tambien con la denominacion de Lucena, para dar efecto al auto de 8 de Noviembre ultimos. En 24, estando presente el testigo Espinola, por ante mi el infrascrito Eucarbio del Juzgado, le recibí juramento el expresado Señor Juan Ciudadano Apolinario Chirife que dicho Espinola parió por Dios nuestro Señor segun forma y derecho con cargo de decir verdad en cuanto fuere preguntado, y siendole sobre su nombre naturalera vecindad y oficio asi como por los años que cuenta. Respondió: que se llama Benito Espinola natural de la Republica vecino de Villa Franca sin oficio aprendido que su ejercicio es el de labrador siendo ya por veinte y cinco años.

Preguntas que relaciones ha tenido con Vicente Araya vecino al partido de Ypané especialm^{te} a principios del mes de Agosto ultimo: expuse con individualidad lo que haya ocurrido en el particular de esta pregunta, dando razon al destino al expresado Araya: Respondió que despues de algunos tres o cuatros años de haberte el declarante prestado una yegua a Vicente Araya en ocasion que este se hallaba en la vecindad al que declara, para que se condujera a la tuya: tubo ocasion el declarante de venir ha vender vacas en la epoca ha que se refiere la pregunta, y entonces requirio a Araya por la yegua que le debía, verificandolo en cara al mismo deudor en el mes de...

ella, proponiendole que le pagare con su trabajo en clave a
peon por que tenia que hacer una conduccion por agua en
canoas hasta Villafranca, o le diese en plata u en otro articu-
lor el valor de la yegua, a lo que le contesto Araua negandole
a seguir viese y recurandole a pagarle a otro modo por care-
cer de medios para ello, pero le dio esperanza de que al dia
siguiente que debia ir con Domingo en las carreras a caballo
que iban ha tener lugar aquel dia, le pagaria su deuda.
a esto le repuso el declarante que no podia demostrarse ya
le precisaba negarcela a aquel mismo dia a su vecindad pre-
siniendole que en otra ocasion le pagare, y se despidio: cuan-
do despues como a ocho dias de estar el que declara en Villa
franca le dijo un tal Manuel Enciso vecino a la villa
que a lo que le debia Vicente Araua podia perder la espe-
ranza por que este habia muerto segun se lo habian contado,
y a esto Respondio el declarante que como mal habia de ser,
que tendria que perdonarlo por que Araua era un pobre. Fue
mas adelante oyo el que declara que la muerte de Araua pro-
cedia a habersle quitado algun hombre la vida, sin oir en
quien pudiese recaer si quiera la sospecha.

Preguntado si en dia que hablo con Araua camino el declarante
a su vecindad, o si se detubo y acintio a las carreras a
caballo en el siguiente. Respondio que el sabado a la noche
de que se le pregunta duamos todavia en el partido de Spa-
ne en casa de ^{dicho} Manuel Enciso, y al siguiente domingo tem-
pamos camino para su vecindad sin haber acintido a

las cañeras.

alms. de Ind. 106

Se le obraro que a f²² vuelta y 23 al expediente esta causa
conta que cuando el declarante hablaba con el finado licenciado
Araya poco distante a la casa a este, llegaron a decirse
palabras entons a incomodades, y que el declarante habia pre-
tendido que Araya le pagare tres peior por una yegua que
le habia prestado, y que era circuntancia a incomodidad entre
ambos no la ha expresado ebque declara en su declaracion,
destando la sospecha a que trata a ocultar alguna diferen-
cia que ha tenido con dicho Araya. Confiese lo que haya a
cierto en el particular, teniendo presente el juram^{to} que ha
prestado. Dijo que no a verdad lo que se acienta en el lugar
a este autor dando lugar a esta obreracion, por que el
declarante requirio a Araya en terminos muy moderados, y
al mismo modo le contesto el requerido sin que tampoco
sea cierto el precio a tres peior que se dice haber pedido
el declarante a Araya por la yegua.

Y habiendole leído y explicado en idioma vulgar
la presente diligencia, se afirmo y verifico en su contenido, y
en constancia por decir que no sabe firmar lo hizo a su ruego
Don Domingo Sanchez con el Señor Juez, a que doy fe = Entre
Vengloner = Dicho = vale = Firtab = en el partido a Iparr = No vale.

Apolinar Chirife

A ruego del declar^{te}. Benito Espinola ofice No sabe firmar. Domin
go Fran. Sanchez

[Signature]

[Signature]

colina Acosta

101

no. 0

En veinte y seis del mismo mes y año, en conformidad a

la mandado en el auto de 18 de Diciembre ultimo y 25

quelta, se personó el Señor juez al Caimen en instan-

cia en la Carcelaria publica y con conocimiento de la Ciudad.

Encargado a ella hizo venir a este acto a un hombre

preso por lo que conita a este expediente, a qual por

ante mi el Escribano interino al Caimen, recibio su

ramto por Dios nuestro Señor segun forma y derecho,

bajo la protesta de decir verdad en cuanto fuere pregun-

tado; y tiendole por las circunstancias generales, respondió

que se llama Lorenzo Arzayo natural a la Republica

y vecino al partido de Spani, blanco, soltero, y ejercicio

labrador, y a edad como a veinte y cuatro a veinte y

cinco años segun la epoca que tenalo en que contaba dos

años a edad; y finalmte profesa la Religion cristiana

Preguntado por la causa a su prision previniendole que si

la sabe la refiera individual y circunstanciadamte:

Respondio que no sabe la causa a su prision, pero infiere

segun las declaraciones que se le ha tomado en Spani,

que su causa proceda a la imputacion invidica a

haber tenido trato con Dobru Saracho que era muger

el licente Arzua el cual ha sido muerto a puñaladas ha
 con algunos meses en dicho partido segun fue publico, aun
 que el confesante no vio el cadaver, y conluyo diciendole que
 no es cierta una relacion carnal que se le ha atribuido al
 que declara

Le preguntó, como imite en su negativa con perjurio hecha
 en Ypané sobre la amistad adulterina al confesante con
 Dolores Saracho: cuando a demas a otros lugares al pro-
 ceso, multa a f^o 14 a las declaraciones a Matruicio
 Salacion y Juana Maria Ortiz que era publico en Ypané el
 concubinato expresado, ^{respondio} ~~esposo~~ per que no ha faltado a su
 juramento al contentar negativamente sobre la expresada rela-
 cion illicita con Dolores Saracho: y que es coniguiente se
 ratifica en que no ha existido semejante relacion, y demen-
 tira en su cara a la misma Dolores Saracho, si esta hubie-
 se llegado ha decirlo, añadiendole que se habia levantado
 una especie solo por que el confesante irritaba la cara
 al finado licente Arzua a quien mas bien estimaba que
 a haber pensado en ofenderlo.

Reconvenido sobre que el hecho que motiva el cargo precedente
 se ve confirmado por la declaracion a los Jovenes que han
 declarado a f^o 12, asegurandole del acto escandaloso un
 que fue visto el confesante en una isleta formada a castales
 en compania a Dolores Saracho el dia proximo anterior al
 lucero a la dragacion de Arzua, teniendole junto a si una lime-
 ta a que tomaban ambos: Incurritancia que aunque tambien

la ha negado el confesante en su anterior declaracion
no por eso se ha desvirtuado, puesto que su negativa no
trahe probabilidad ninguna ha de permanecer el merito de
las acerciones de los deponentes. Dijo que no tiene que decir
otra cosa mas que lo que ha dicho ya respecto a esta recon-
venion, por que no es cierto que hubiere estado con dicha
muger en el lugar y ocasion que se cita, ~~ni~~

uelto a reconvenia, si tiene coraje y continuar negando un hecho
que a demas de su publicidad, ha movido a su propia madre
a dar el paso de replicar al Relador D. Joni Isera ahora mas
de un año para que tomase la medida de amonestar al confe-
sante a que se retirara del concubinato referido, por huir
del peligro en que ponía esta hipotesis la relacion con una muger
casada segun lo depone dicho Isera a f. 143; cuya relacion le
he para su confusion y orden al Ciudadano juez
que esta presente, haciendole por ultimo la observacion de
que con tan tenaz negativa no hace otra cosa que aumen-
tar la sospecha de que el confesante y su adúltera mancha
han tenido parte o han sido los principales autores de la
muerte del desgraciado lieente Arzuaga. Diga la verdad bajo
apercibim^{to}. Dijo, que aunque es cierto que fue requerido por
D. Joni Isera en orden a la expresada relacion ilicita, y tam-
bien por su propia madre pidiendole que se retirara de la
misma relacion de que se hablaba en el publico, en virtud de
lo cual vino despues el que declara mas remotamente la
causa de Arzuaga; pero que no es cierto que la relacion no
hubiere sido efectiva, por que como se ha dicho sus visitas

eran inocentes; concluyendo con ratificarse a nuevo ¹⁹⁰ en negar el concubinato a que se trata y mucho mas a que pueda ser cierta la sospecha de haber sido antes a la muerte a Anna.

En este estado mando el Senor juez al Caimen en 1a instancia suspender esta diligencia, sin perjuicio de continuarla cuando fuere menester; y habiendole leído y explicado en lengua vulgar al conferante, bien enterado a ella se afirmó y ratificó en su contenido; y en comprobacion firmo con el Ciudadano juez a que doy fe = Entre Presones = Respondio = Vio = Testado = co. no = per = vuelto = a = no valer =

Apolina Chirife

Dorenzo Arroyo

Marcelino Acosta

El No. 2 de C. M. al Carmen

Asuncion, Enero 28 a 1856.

Repetare vitta a este expediente al Ciudadano Agente fiscal al Caimen.

Chirife

Ante mi

Marcelino Acosta

El No. 2 de C. M. al Carmen

En

reinte y suere el mismo mes y año, Nice saber el
anterior porido al Ciudad - Agente Fiscal
el Camion, y le conste en rinte este expediente
bajo el conocimiento. Day fe.

Horta

Alonso Bico 28 a 1806

Agente Fiscal de este expediente al Indiano Bico

Alonso Bico
Agente Fiscal

3

Viva la República del Paraguay!

Señor Juez del Fuero en 1^a instancia.

El Agente Fiscal del Fuero, en el expediente criminal formado en oficio sobre la muerte de Nicarta Arzua hallada su cuerpo asecinado en la costa del arroyo Abady, evacuando la vista que se le ha comunicado nuevamente a consecuencia de las últimas diligencias practicadas a su solicitud anterior, ante V. como mejor proceda a Dño. dice: que del contexto literal del expediente no resulta otra cosa, que muy graves, y fundadas sospechas contra la viuda de Arzua, Dolores Saracho, depositada en esta ciudad. La sola lectura del expediente sin auxilio de reflexiones, demuestra casi hasta la evidencia, que esta mujer no debió estar inocente en la muerte del infelice Arzua; así lo persuaden todos los datos del proceso.

La rea Dolores Saracho confiesa que un domingo después de haberse puesto el Sol, salió su esposo Arzua con dirección a la casa de Venancio Rolon, como a jugar una rifa, y que desde entonces ya no volvió a su casa, y que no supo más de él hasta que se le contó de su muerte. Esta avercion es el garante mas confirmativo de su convicción, por que si el finca de Arzua salió de su casa a la hora referida, ¿cómo pudo haber llegado a casa del mismo Rolon a las tres de esa misma tarde donde fue visto a esa hora por varios deponentes del sumario? Arzua salió de su casa mas temprano con el fin de comprar yerba para su esposa, y no de jugar la rifa, y volvió a su casa esa misma tarde, llevando la yerba que había comprado: véase la declaración de D^a Josefa Palacios de f^o 4^o d, y otros lugares del proceso.

Para robustecer aun mas las presunciones contra esta mujer, permítasele sin conceder, que su esposo Arzua hubiese salido de su casa después de haberse puesto el Sol el domingo supre-

sabes, y veamos, ¿ con qué motivos ó fundamentos significó su extraño y nunca experimentada cuidado sobre la ausencia de su esposo el lunes muy de mañana, expresando que ya no lo esperaba vivo? ¿ Por qué lo esperaba muerto, y le daba cuidado en tan pocas horas que se contaban desde puestas del Sol el día domingo hasta el siguiente lunes muy de mañana en que significó su cuidado, y el modo de esperarlo? ¿ Por qué otras ocasiones en dilatadas ausencias no le daba tal cuidado, ni esperaba encontrarlo muerto? ¡ Ah! Parece que se oye el grito de la razón natural, diciendo, que el infeliz Arzua fue sacrificado el domingo á la noche, que se contaba cuatro de Agosto del año pp., y que su esposa, si no cooperó al sacrificio, al menos no lo dudaba, pues que el lunes muy de mañana ya lo esperaba muerto; y en efecto el martes siguiente, seis del mismo mes, fue encontrado el cadáver lleno de puñaladas en la corta ó margen del Arroyo Abaay.

Tenemos además á la vista la declarac.ⁿ de D.^a Francisca Ortiz á 18 vta. á 9, en la que cuenta que Arzua en persona le devolvió una hacha que su esposa Dolores había prestado el mencionado día domingo por la tarde, y Arzua se la devolvió por la noche del mismo día; convalidada esta asercion con la de la citada Palacios, resultan concordas, y por coniguiente perfectamente desmentida la rea Saracho en que su marido ya no volvió á su casa el domingo que salió con direccion á lo de Venancio Rolon. La misma Palacios, poco antes de concluir su declaracion á 18, asegura que la ropa sucia que llevó á lavar la rea Saracho el lunes por la mañana con pretexto de habersele enuciada en una corcha de miel á que asistió, no era la propia ropa enuciada en la corcha, pues que ésta fue lavada antes de salir de ella; por coniguiente era ropa que llevó á lavar el lunes por la mañana tal vez haya tenido vestigios de otra corcha algo mas considerable.

Todos estos datos reunidos en concurso despiden, como se ha dicho, una veheméntísima preuncion legal, especialmente contra la rea Dolores Saracho, sin dejar de participar tambien en cierto modo su mancebo Lorenzo Arroyos por el hecho de serlo, y aten-

33

ta la rotunda negativa infundada à que tanto aquella como este le han acogido sobre la relacion ilícita y escandalosa que han tenido, segun la opinion pública en Espana, y otros datos que ministran el proceso. En Espana es público y notorio el concubinato de la Sara-cho con Arroyos, tanto, que aun la misma madre de este denunció sigilosamente al Zelador del partido D.^o José Vera, suplicándole lo persuadiese con amonestaciones à dicho su hijo para que se apartara de esa vida adulterina y escandalosa. El citado Zelador así lo verificó, segun consta à f.^o 112; pero el reo negativo hasta hoy tubo que confesar no obstante la incinuation reprehensiva del Zelador, y que despues de eso visitaba mas temotamente la casa de la Saracho.

Semejante requedad hace creer mas la realidad de esa relacion ilícita, por que si fue supuesta como quiere hacer creer, ¿por que no evadió enteramente sus visitas despues que el Zelador se lo previno, y mucho mas cuando sabia que el vulgo estaba en esa execencia? ¿Qué sacrificio iba à costarle la privacion de sus visitas? Ninguno, y antes bien con esa privacion daria un testimonio al público de la inevitencia de ese eximen, y de coniguiente no habria tanto motivo de sospecha contra él; pero lesos de garantir de este modo su fingida inocencia, ha robustecido su palpable malicia, continuando sus visitas hasta el extremo de haberlas visto en una uileta formada de cardales el dia proximo anterior à la degradinga del finado Araua, con la circuntancia de que estaba acortado, y se manceba Saracho sentada, teniendo junto así una limeta de que tomaban los dos. Así lo deponen los señores Pedro Ignacio, Genazo, y Agustín Ortiz, los cuales aunque carecen de edad para deponer como testigos en causas criminales, segun lo previene el D.^o, son no obstante imparciales, y exentos de malicia en el presente caso, de manera que estas beneficios qualidades casi equivalorian à la falta de edad de dichos señores para valorizar legalmente sus dichos en esta causa, pues han declarado lo que inocentemente han visto en realidad.

De todo lo dicho y demostrado por el mérito del proceso, resulta que la sea Doña Dolores Saracho no está inocente en la muerte

de su infeliz esposo Licente Arzua, y de coniguiente que su negativa á los convincentes cargos que la condenan, no le reporta mas que graves perjuicios para agravar mas su causa de que esta indiciada, y debe vindicarse oportunamente para justificar su pretendida inocencia: lo mismo debe hacerlo el reo Lorenzo Arroyos, pues es lo contrario, el ministerio pide desde luego al Juezgado se haga imponer á ambos reos gradualmente una pena arbitraria que crea mas justa y arreglada al mérito del proceso; esto si en el plenario no aparecieren otras pruebas que diesen mas mérito para la mutacion de esta solicitud. Así le parece ser de justicia, que pide en la Abundion y Febrero 7 de 1856.

Juan José Mazó



Abundion Febrero 8 de 1856.

Tratado á los causados Lorenzo Arroyo y Dolores Sasa: cho que para evacuarlo nombrara en el acto á la notificación, defensor que les proteja la causa. Y por lo tocante al vecino de Villa Franca Benito Espinola, notifiquele que puede retirarse á su vecindad, sin perjuicio de hacerle venir si llegare á ser mas necesaria su concurrencia.

Christe
Antoni
Marcelo Acosta
Esc. mt. al crimen

En once al mismo mes y año, hice saber á

113 31

auto antecedente al Ciudadano Agente Fiscal del
Cármén. Doy fe.

Acorta

Seguidam., me personé yo el Escribano del Cármén
en la Carcelera pública y estando en ella con conocimiento
al Ciudadano Encargado de Repetir, hice venir ante mí
al No. en este expediente Lorenzo Arroyo a quien siendo
presente notifiqué el auto antecedente haciendo-
le entender en idioma vulgar su tenor, y enterado
expuso que, absolutamente no tiene como costear la
defensa de su causa por su notoria miseria, tanto
el No. exponente cuanto también en su padre que
no tienen forma con que poder ayudarlo por el
estado indigente en que se ven. Esto disp. en
comprobacion firmo conmigo, y que doy fe.

Acorta

Lorenzo Arroyo

En diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis, notifiqué
el auto antecedi. en la parte que le toca a Benito Espinola
explicándole su tenor, que lo enterado: y en constancia no firmo
por decir no saber escribir y lo hizo a su ruego don Francisco
Benitez conmigo, y que doy fe.

Acorta

Arroyo

Don'to Dignos Jueces de la Real Audiencia de Mexico: Francisco Penier

En diez de Marzo el mismo año notifique el auto
antecedente de 8 de Febrero por el Sr. D. Dolores Saracho
hu tenor, y enterada copio que por razon de ser pobre
no tenia como costar la defensa y hucauda, cuya cir-
cunstancia dice ser notoria en el partido de la Sileta
ha recitada. Esta es la copia que me ha sido remitida
por el Sr. D. Dolores Saracho. De que da fe
Este tenor lo he de la Real Audiencia de Mexico

Aunacion Marzo 10 de 1856

Ante las antecedentes exhibiciones hechas por los Sr.
Lorenzo Arroyo, y Dolores Saracho, alegando pobreza
para costear hu defensas, y citando acreditadas dichas
alegaciones por el oficio de f.º y diligencia de f.º 25.ª
intendiendole la defensa y hu tenor con el Defensor que
se pobre, para dondele al efecto el expediente en traslado.

Christo
Ante mi
Marcelino Acosta
Lic. en Leyes
En

114 - 35

hice el mismo mes y año, hice saber el auto antecedente
al Cuid^{no} Agente Fiscal el Caimen. Doy fe.

Acosta

En el mismo día hice igualmente saber al Cuid^{no} Defensor
general y pobres, y le comi este exped^{te} en tratado con
f35 útiler bap^{te} y conocimiento. De ello doy fe.

Acosta

32
doce de febrero del año de mil ochocientos y noventa y tres
al Sr. D. Juan Manuel de Caceres, Comandante de Armas de

M. J. Caceres

En el mes de febrero del presente año, me dirigí a V. S. para
que me permitiera que yo y mi familia fuéramos a visitar a
V. S. en su casa, y me permitiera que yo y mi familia fuéramos a
visitar a V. S. en su casa, y me permitiera que yo y mi familia fuéramos a

M. J. Caceres

36
115

¡Viva la República del Paraguay!

Señor Jefe del Crimen en 1^a instancia

El Defensor gral de pobres, en protección de los insolventes Dolores Saxcho, y Lorenzo Arroyo, por los sospechosos de haber sido autores de la muerte de Vicente Arma, expuso de la primera al traslado que se ha servido V. conferirme del sumario; ante V. como mas haya lugar en D^{no} digo: que es muy de notarse la falta de una constancia legal del hecho sumariado, esto es de haber sido hallado el cadáver de un hombre, asesinado en Ipape, y que ese hombre era Vicente Arma. Este hecho esencialísimo como es el que se llama cuerpo del delito, no consta mas que por la denuncia que dio Juan de Mora Enriza, y el relato del curandero D. Juan de Mata Mata con. No se encuentra la inspección judicial que debió practicarse con las formalidades del D^{no}. No se sabe si el cadáver estaba ó no corrupto; en qué fue suposición, y local en que se halló; si el poncho en que estaba envuelto era propio de él; si se conocía especie grande de sangre en aquel lugar ú otros indicios de haber sido cometida allí mismo la muerte, ó si por el contrario se advertían huellas ó vestigios de sangre ó de estamación de tal ó cual dirección en que pudiere inferirse que Arma había sido transportado ya cadáver al lugar en que fue hallado, y se don-

de se le puda conducir, y todas aquellas circunstancias minuciosas, pero conducentes à rectificar el juicio en causa tan ^{grave} como esta. En esta virtud imploré à V. U. sirva ordenar al Ciudadano Juan de Perce y Zúñiga que subrane con el modo posible estas factos, y al mismo tiempo haga constar 1.^a La distancia que hay desde la casa de Arana, hasta el lugar en que se halló su cadáver = 2.^o Si en esta casa no habitaban mas que los dos esposos, sabiendo hacer declarar à qualquiera otro que hubiese habitado con ellos, sobre los puntos que motivaron el sumario = 3.^o Diga Don Venancio Molon por que causa no se hizo, y à que hora hubo de fregarse la ropa en su casa el Domingo, lunes, y no cuatro de Agosto, como con visible transtorno de fechas, se asienta en todos los sucesos, y actuaciones del sumario: 4.^o Diga Doña Josefa Palacios si vió ella la ropa que contenia el atad que llevó à su casa la Dolores el Lunes à la tarde; que piezas eran, exprese sus clases una por una; si se conocia que estaban recién lavadas, y si tambien llevo el mismo atad la Dolores, la mañana del propio dia cuando fue à la misma casa; diga tambien cuales piezas se enumeraron en la covecha que memoro à p. 5.^o Diga Doña Fran^{ca} Ortiz à que hora estuvo ella en casa de Arana, la mañana del Domingo; cuanto tiempo se moró en su visita, si todo ese tiempo permaneció allí la Dolores sin au-

centarse, a que hora cula noche ee ese mismo
 dia le cesolvio Arnau la hacha ee que hizo
 mencion a Pitta, ee acia adonde fue Arnau, y
 con que direccion regreso: que personas vieron
 en el poro o en otra parte la ropa que Dolores
 lavó el Lunes 6.^o Digan los dos muchachos Igna-
 cio y Gregorio Oteru a que hora fue que el Domini-
 go por la mañana vieron en un candal a la
 Dolores, y a Arroyo, sentados, en conversacion,
 y quanto tiempo les consta a ellos que duró esa
 conversacion. Levacuadas estas diligencias
 con las citas que resultan ee ellos, cuidando
 ee guardar en todas la mayor circunspecci-
 on ee modo que no traslucen un testigo
 lo que hubiese declarado el otro, sino que se
 escriba lo que cada uno diga aunque se advi-
 esta mucha inconsecuencia entre ellos, cesuel-
 va lo obrado para que en su merito pueda
 el ministerio evacuar el traslado pendiente,
 sin que entre tanto perjudique el lapso ee
 tiempo al Dño ee mis protegidos. Es justicia
 que imploro en la Auncion a 26 ee Marzo
 ee 1856. = Entre renglones = grave = vale.

Manron Villa

Auncion Marzo 29 x 1856

Como se pide; y al efecto, con noticia al Ciudadano

Agente Fiscal el crimen, llevar el exped^{te} al ciudadano
Juez a paz de Spane, para que por via adelantada el
sumario se fixa recibir las declaraciones pedidas por
el Ciudadano Defensor general a pobres, al tenor del
escrito de esta providencia, y devolver en conclusion bazo
a cubierta.

Chiriqui

Vente mi

Marcelino Acosta

E. n. a. o.
E. n. m. e. l. c. r. i. m. e. n.

En el mismo dia mes y año, hice saber el auto antecede-
dente al Ciudadano Defensor general a pobres. Doy fé.

Acosta

En tres de Abril del mismo año, hice igualm^{te}
saber el citado auto al Ciudadano Agente Fiscal el Cri-
men. Doy fé.

Acosta

El presente expediente bazo cubierta con treinta y
sete folios utiles para su remision en primera oportunidad al
Sr. Juez a paz de Spane para los efectos ordenados en
el auto antecedente, en ello doy fé!

Acosta

112

este punto de Espana en diez y ocho del mes de Junio de mil ochocientos
cinquenta y seis, hasta cuyo dia se suspendieron las presentes diligencias por
mis muchas ocupaciones en servicios del Estado, y el interinero Jefe de paz de
dicho punto, la fin de dar el debido lleno al ordenado por el Señor Jefe del
simon en primera instancia en la precedente providencia fecha 29 de Marzo
ultimo, para comparecer ante mi y testigos de actuacion al curandero Juan de
Mata Alarcón a quien se recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro
Señor, prometiendo en su cargo decir verdad en lo que supiere y se le preguntare
sucediese en lo que le corresponde al tenor del recurso presentado por el
ciudadano Defensor general de pobres conitante a f. 36 hasta f. 37 de lo
que cuando hizo la inspeccion del cadaver del finado Vicente Arana se ha
llaba sin corrupcion alguna efecto sin duda de la frescura del tiempo y
gran garua que hubo el dia anterior reconocimiento: que dicho cuerpo
se encontro frente de el en un cardal con la cabeza hacia fuera en la
margin del arroyo denominado Abay: que el poncho en que estaba
envuelto era el que siempre acostumbraba usar en vida: que alli ni en
sus inmediaciones no se conocia efusion grande ni pequena de sangre,
ni ningun otro indicio que manifestare haber sido cometida alli mismo
la muerte, pues mas bien se mostraba haber sido llevada de alguna distan
cia por la observacion que se hizo de encontrarse el cadaver con la camisa
entranqueada con un pedazo de la cual se habian tapado la herida mas
profunda sin duda para evitar el derramamiento de sangre en su transla
cion, como tambien por que los calsoncillos que tenia puesto se conocia se
habian lavado para ponerlos despues de muerto como se de dicea de la
limpiera en que se hallaba pues no se encontro en ellos una sola gota de
sangre como de ello podrian de poner el ciudadano José Antonio Arizaga
actualmente en Jefe de paz de Guaxambare y Don Francisco Chivero
actualmente auserite en la Villa del Citar quienes fueron mis testigos tocos
en dicho reconocimiento como tambien el Alferes de Cabano Ciudadano
Silvatoe Ortiz quien constantemente lo habia acompañado; y que lo que
dicho lleva es la verdad en cargo del juramento das, en cuya declaracion
siendole leida se apuso y ratifico sin tener que añadir ni quitar, y di
ciendo ser de cincuenta y ocho años de edad firmo con miso y testigos; de

que certifico.

Jefe del Carmen Obispo

Jefe de la Merced

Jos Dolores Alcarai & to Vicent Trinidad

En el mismo día mes, y año hize comparecer ante mi y testigos de actuación al Alferes de Caballería Ciudadano Albrete Dux como está en la precedente declaración, á quien le recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor prometiendo bajo su juramento decir verdad en lo que se le preguntare, y siendo si asistió con el curandero Don Juan de Santa Alarcon cuando este procedió al reconocimiento del cadáver del finado Vicente Arana encontrado en el campo dicho; que habia asistido al reconocimiento que se cita en compañía del referido Alarcon, el ciudadano Jose Antonio Artigaxaga, y de Don Francisco Riveros.

Preguntas que si el cadáver se hallaba corrupto cuando se hizo dicho reconocimiento; dijo: que el expresado cadáver se encontraba en aquel acto sin corrupción alguna.

Preguntas en que local fue encontrado y cual era suposición; dijo: que se encontró en un cadal en las márgenes del arroyo Abay distante de su casa una legua poco mas ó menos y que dicho cadáver estaba en la mayor parte del cuerpo sobre el eruncelado Cadal la cabeza afuera.

Preguntas si sabe de quien era el poncho con que se hallaba envuelto; dijo: que sabia era de la propiedad del mismo finado por haber visto que en vida siempre habia uso de el.

Preguntas si el parage en que fue hallado el memorado cadáver y en sus alrededores no se advirtió grande efusión de sangre, ni indicio de haber sido cometida allí mismo la muerte, ó si no se advirtieron algunos vestigios en algunas distancias que acreditaren

¹¹⁸
 haber sido transportada el cadáver al lugar en que fue hallada; dijo
 que en el dicho lugar no se encontró efusión de sangre chica ni grande
 ni tampoco vestigio de haber sido transportada de otra parte, pero que era
 presumible esto último en atención a que la camisa estaba llena de san-
 gre y que con un pedazo de ella le habían tapado una de las heridas
 mas peligrosas que tenia en el vientre, sin duda para evitar el desarra-
 miento de la herida en su traslación, como tambien era presumible haber sido
 así, pues los calzoncillos que se le encontraron se conocia se lo habían puesto
 despues de muerto por la limpieza con que se hallaron, pues no se adre-
 tia en ellos ni una sola gota de sangre; y que lo que dicho Utera es la ver-
 dad encargo del juramento que da y tiene, en cuya declaracion siendo
 se le leyda se afirmó y ratificó sin tener que añadir ni quitar, y dicien-
 do ser de cuarenta y nueve años de edad firmo con miso y testigos;
 de que certifico. — Entre renglones = al = enmendado = en = Sangre =
 tos vale = entre renglones = ci = vale.

F. del Carmen *[Signature]*

Sibrote Otis

Igo Dolores Alcaraz *[Signature]* Igo Victoria Trinidad *[Signature]*

En seguida en prosecucion de estas diligencias hize comparecer ante mi y
 testigos de actuacion a Don Senancio Proton como deponente en esta
 causa a quien recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor
 prometiendo en su cargo decir verdad en lo que supiere y se le fuere pre-
 ovitado y siendo por que causa no se hizo en su casa la Nifa que apae-
 ra en su declaracion de f.⁴ hasta f.⁵ Constante en la tercera pregunta
 de ella dijo: por que la noche ^{que} hubo de jugarse lloró mucho siendo esta la
 causa de no haber concurrido ninguno de los corridados y la misma pa-
 ra no jugarse.

Preguntado a que hora hubo de jugarse la citada Nifa, dijo

que tan luego si hubieren juradas las convidas presentada habex das
juramento al Jueco, lo que no se verificó por la causa que lleva referida,
y que lo que ha espuesto en la verdad encaxo del juramento das en
suja declaracion habiendole leido se afirmó y ratificó sin tener que
añadir ni quitar y diciendo ser de cuarenta y cuatro años de edad firmó
con miso y Artigos; de que certifico entre Venolones que vale.

José del Carmen Cabida

Benancio Polong

Yo Dolora Alcaraz Toa Vicente Trinidad

En acto continuo hizo comparecer a Dona Teresa Galacios como depo-
nente en esta causa a quien por ante los testigos de actuacion le recibí jurame-
nto que lo hizo por Dios nuestro Señor prometiendo en su cargo decir
verdad en lo que supiere y se le preguntare y siendo que si la noche que
duramos en su casa Dolora Sañudo habiendo llevado su atad de ropa se-
gun cuenta en su declaracion a f.ª 7.ª sabe que piezas contenia; dijo que
ignora que piezas contenia dicho atad en intereion a que no tubo la
curiosidad de abrirlo.

Preguntada si conoció estubiese quien labada la ropa contenida en el
atad; dijo que el pañuelo que lo componia esteriormente estaba limpio
y se presume que tambien asi debia ser lo que estaba en lo interior.

Preguntada que si era misma mañana cuando estubo en su casa la ci-
tada Dolora llevó tambien el mismo atad; dijo que no habia llevado
nada.

Preguntada que piezas de ropas fueron las que se le enmiciaron a la
referida Dolora cuando estubo en la cochera que espuso en su declara-
cion a f.ª; dijo que una pollera y una camisa ugar piezas labó
antes de salir de dicha cochera y que lo que dicho lleva es la verdad

410

entago del juramento dad, en cuya declaracion siendole leida se afirmo
y testifico sin tener que añadir ni quitar y diciendo ser de cuarenta y ocho
años de edad, no firmo con misos por decir no saber y lo hizo a su ruego
uno de los testigos de actuacion; de que certifico = entremedias = cuando = vale.

J. del Carmen Merida

Arreos de la declarante de Doña Josefa Palacios por no la
puedo firmar y como testigo Dolores Merida
Yo Vicente Curiel

Continente hice comparecer ante mi y testigos de actuacion a Doña
Francisca Ortiz deponente en esta causa, a quien le recibí juramento que lo
hizo por Dios nuestro Señor prometiendo bajo su gravedad decir verdad
en lo que supiere y se le preguntare, y viendo a que hora atubo de vuelta
el Domingo por la mañana en casa de Vicente Arzua, quanto tiempo demo-
ro en ella, y si en todo el permanicio allí un acentar a la Dolores Sa-
racho; dijo que fue a la citada casa despues de amanecer y que se demo-
ro en ella un largo rato tomándose mate a causa de que principio a llo-
ver, pero luego que la lluvia seio, se retiró a su casa, y que en todo el
tiempo que ella permanicio en la de Arzua, no se acento la memora-
da Dolores.

Preguntada a que hora de la noche le despertó Arzua la hacha de
que hace mencion en la declaracion a f. 3. v. ta. dijo que a poca de no-
che.

Preguntada de cui adonde fue Arzua cuando le llevo el hacha
y que direccion tomo a su regreso; dijo que vino de hacia a su casa
y que regreso con la misma direccion.

Preguntada que personas vieron en el pozo o en otra parte la
ropa que Dolores Saracho lavo el día Lunes; dijo que dicha ropa
habian visto tendida en el pozo Marciana Medina y Manuela Ortiz
vecinas de la declarante y que lo que dicho llera es la verdad encanoo
del juramento dad en cuya declaracion siendole leida se afirmo y va-

tifico sin tener que añadir ni quitar, y diciendo ser de cuarenta y cinco años de edad, no firmo con miso por decir no saber, y lo hizo a la vez uno de los testigos de actuación; de que certifico = enmendado = cha = L = velle.

Yo del Carmen Urbieto
Aguero de la declarante Doña Francisca Ortiz por no
saber firmar y como testigo Dolores Alcaraz
Vicente Trinidad

En el mismo día hice comparecer ante mí y testigos de actuación a Pedro Ignacio Ortiz deponente en esta causa a quien en presencia del Juizado nombrado en mi declaración de f.º le recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor prometiendo en su caso decir verdad en lo que supiere y se le preguntare, y viéndose retirado del acto el citado su Juizado a que hora vió el Domingo en el conchal a Dolores Sarracho y a Lorenzo Arroyo sentados en conversación y que tiempo le consta duró esta; dijo que veían las doce del día poco más o menos y que la conversación duró largo rato sin poder determinar fijamente el tiempo y que lo que dicho Urra es la verdad en cargo del juramento dado en cuya declaración siéndole leída se afirmó y ratificó sin tener que añadir ni quitar: que ignora su edad y según su aspecto demuestra ser de 60 años poco más o menos; y en comprobación de ello firmo con miso su Juizado a quien hice entrar para este acto, haciéndole comparecer del declarante uno de los testigos de actuación por decir no saberlo hacer; de que certifico =

Yo del Carmen Urbieto

Bernabe Salin de

Aguero del declarante Pedro Ignacio Ortiz por decir no saber y

como los Dolores Alcarin y los ¹³⁰ Vicente ⁴¹ Trinidad

Secundamente hize comparecer ante mi y testigos de actuacion a Genaro Ortiz a quien sin las formalidades de derecho por la causa expresada la declaracion que se le tomo a f. vta de este expediente, se le preguntó a que hora el Domingo por la mañana vino a Dolores Saracho, en un cardal en conversacion con Lorenzo Arago y que tiempo duró esta; dijo que a las doce del dia poco mas o menos; y que la conversacion que tubieron largo rato, pero que no puede designar con certidumbre el tiempo que duró; y que lo que dicho lleva es la verdad en la que se afirmó y ratificó despues de haberse leído y explicado; y en comprobacion de ello firmó con miogo a su ruego uno de los testigos de actuacion por decir no saberlo hacer; de que certifico =

José del Carmen Urbista

A ruego del declarante Genaro Ortiz por decir no saber firmar
y como los Dolores Alcarin y los Vicente Trinidad

En este citada partida y en veinte dias del referido mes y año en prosecucion de estas diligencias, hize comparecer ante mi y testigos de actuacion a Mauricia Medina como citada en la declaracion de Doña Mancia Ortiz, a quien le recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor, prometiéndole en su caso decir verdad en lo que supiere y se le preguntare, y siendo le por su nombre, naturaleza y vecindad, estado y linage, como tambien por su edad dijo: llamarse Mancia Medina natural de la Republica y villa de este partido, de estado soltera, suada de linage y mayor de veinte y cinco años de edad.

Preguntada si conoce a Dolores Saracho, a Lorenzo Arago y a Doña Mancia Ortiz, y si se halla comprendida con ellos en las generales de la Ley que se le fueron explicadas; dijo que conoce a los individuos que refiere esta pregunta; y que no se halla comprendida con ellos en las generales de la Ley.

Fue

preguntada si no hace memoria de que el Lunes cinco de Agosto del proximo feneçia
año, hubiere labado Dolores Saracho alguna ropa en las inmediaciones de su casa,
dijo: que el dia que refiere esta pregunta no ha visto que Dolores Saracho fuese a
labar ropa, pero si oviere en casa de ella habia ropa entendida seien
labada.

Preguntada que piezas de ropa fueron las que vio; dijo que no puede
designar la clase de piezas en atencion a que solo le vino de larga distan-
cia y que lo que dicho Uera en la verdad en cargo del juramento dado,
en cuya declaracion siendo leida se afirmo y ratifico sin tener que
añadir ni quitar, y no firmo con mi nombre por decir no saber y lo hizo por
ella a su tiempo uno de los testigos de actuacion, de que certifico.

José del Carmen Obieta

Juramento de la declarante Doña Mauricia Medina por no saber
firmar y como tal Dolores Medina

En el mismo dia hizo comparecer ante mi a Doña Manuela Ortiz
como citada en la declaracion de Doña Francisca Ortiz, a quien por ante
los testigos de actuacion le recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro
Señor prometiendo en su cargo decir verdad en lo que usiere y se le pre-
guntare, y siendo por su nombre, naturalera y vecindad, edad, estado y
linaje; dijo llamarse Manuela Ortiz natural de la Republica y vecina
de este partido, de cincuenta y dos años de edad, de estado soltera y blanca
de linaje.

Preguntada si conoce a Dolores Saracho a Lorenzo Arago, a Doña
Francisca Ortiz y a Mauricia Medina y si no se halla comprendida
con ellos en las generales de la ley; dijo que conoce a todas las personas
especificadas en esta pregunta y que solo con Doña Francisca Ortiz se halla
comprendida en las generales de la ley, en razon de ser su hermana
causal, pero que no por eso despara de decir verdad en lo que usiere y fuere
preguntada bajo el gravamen del juramento que dado tiene.

Preguntada si no hace memoria ^{que} el Lunes cinco de Agosto del proximo

124
 quando ano hubiere labada Dolores Saracho alguna ropa en las inmediaciones de su casa; dijo: que el día que refirió esta sugeta vio ropa tendida recién labada en un prado que está en las inmediaciones de su casa, pero que ignora de quien fuere dicha ropa.

Preguntada que clase de piezas fueron las que vio recién labada, en el citado prado; dijo que un calzoncillo, una Camisa de hombre, otra dicha de mujer, una sábana y una pollera, y se presume que estas mismas serian las que vio de una distancia a hora de visperas poco mas o menos tendidas el mismo día en casa de Dolores Saracho; y que lo que dicho lleva es la verdad en cargo del juramento dado, en cuya declaración siendo leída se afirmó y ratificó sin tener que añadir ni quitar; y no firmó con mi go por decir no saber y lo hizo por ella a un ruego uno de los testigos de actuación, de que certifico = entre renglones = que vale.

Jefe del Carmen Encubierto

Juecos de la declarante Doña Manuela Ortiz por decir no saber firmar y como testor Dolores Alcaraz y Joo Vicente Trinidad

Hallandose concluidas las declaraciones ordenadas por el Señor Juez del Carmen en primera instancia, en providencia de 29 de Mayo último con-
 tante a 4^{ta} y 7^{ta} y en puntual cumplimiento de la citada Superior
 providencia informo que la casa del finado Vicente Arriva, dista una legua
 poco mas o menos del lugar en que fue encontrado su cadáver, y que en
 su casa solo habitaba el con su esposa sin ninguna otra persona grande
 ni pequena que los acompañase. Es cuanto tengo que decir en obsequio
 de la verdad. L'rané Junio 20 de 1856.

Jefe del Carmen Encubierto

Por concluidas las diligencias de mi Comision, y puse este expediente bajo
 carpeta cerrada con cuarenta y dos fosas utiles para su remision en

primera oportunidad al Jurgado de su emanacion; de ello certifico.

Chicaipe
#17

Auncion Junio 21 a 1856.

Para en vista al Ciudadano Defensor grial y pobres como
lo tiene pedido en su escrito a f36

Chicaipe
#17

Antemi
Marcelino Acosta,
E. No. 1. Ca. al Camen

El veinte y tres del mismo mes y año, hice saber el auto
antecedente al Ciudadano ^{No} Agente Fiscal al Camen; y que Day
fe.
Acosta

El diez de Julio del mismo año, hice igualm^{te} saber el
citado auto al Ciudadano Defensor grial y pobres, y le con-
si este expediente en vista con claridad y desfogar utiles basados
conocimiento; y que Day fe.
Acosta

123
43

¡Viva la República del Paraguay!

Señor Juez del Crimen en 1^a instancia

El Defensor g^{ral} se p^{ob}res, en proteccion celos v^{ros} involventes Dolores Saracho y Lorenzo Arroyo, presos por la presuncion se habes sido autores se la mu^{erte} se Vicente Arna, marido se la primera, evacuando la vista que se ha servido v^l conferirme se la causa; ante v^l conforme a D^{to} digo: que con las diligencias practicadas a mi sollicitud se f^o 58 a 42, no han podido esclarecense las dudas y oscuridades que des^pide el sumario, sobre los autores del homicidio se Arna. Los datos que aparecen contra mis protegidos, no tienen la certeza que prescribe la Ley, ni aun probados con evidencia traerian por resultado forzoso la comision del hecho acusado. Tales son los que se leen en el sumario, y los mismos en que el Cuid. Agente Fiscal funda su acusacion en el escrito se f^o 22. Primeros la falsedad con que Dolores se expresa respecto a la hora en que su marido talio se su casa el tabaco v^lpera se su muerte. 2^o Los temores y presagios funestos por la ausencia se su marido cuando no los tubo o manifesto en otras ocasiones anteriores se igual ausencia. 3^o Que la ropa labada por Dolores al dia siguiente se la muerte se su esposo, no fue la misma manchada en una cochera, la cual se habia labado ya en la misma casa donde se ensurio. 4^o La relacion ilicita, notoria, sice, en Ipame, entre la Dolores, y Arroyo. Finalmente. La entresista

o conservacion que estos dos tubieron en un ca-
dal la mañana, e el mismo dia en que fue a veni-
nad Arma. Estos son los puntos en que se funda
la acusacion Fiscal, y los qui ciertamente arrojan
alguna presuncion desfavorable à mis defendidos,
acree que se calificquen probados.

La Dolores ha esclaxado que el Domingo,
despues de puesto el Sol, salio en marid por ultima
vez de su casa con objeto de asistir à una rifa à
la de Molon, y como este dice que Arma estubo en su
casa à las tres de la tarde, forma de aqui el pri-
mer cargo el Agente Fiscal, suponiend mucha con-
tradicion entre los dichos de los dos, cuand pueden
conviarse sin violencia, y ser cierto lo que uno y
otro esclaxan. El haber estado Arma en lo de Mo-
lon à las tres de la tarde, no da ni quita proba-
bilidad al asento de la Dolores. Visible es que el
marid de esta hubiere estado à esa hora à averiguar
lo que Molon refiere à f^{ta} y que restituyendose à
su casa, saliere nuevamente de ella ya puesto el
Sol para asistir à la rifa, supuesto que no debia
fugarse hasta la noche como dice el mismo Molon,
en la otra diligencia de f^{ta}. Con esta hipotesi
verisimil, y natural quedan convalidados los dichos
de Molon, y la Dolores, que han de dar margen
al primero de los expresados cargos.

No es mas rigoroso el 2^o sobre los pre-
sajos funestos que en esta ocasion presajamente,
y no en otras de convenencias de Arma hin su mu-
jer con motivo de la demora en retornarse à
su casa. Vero el hecho que da lugar à este cargo,
no consta comprobado en el sumario, y aunque

blico en comercio adulterino con la Dolores, lo ignorar su marido Arma, cuando era el mas interesado en remediarlo? Trábiendolo; seria tanta su filosofia que mirase con indiferencia su honor ultrajado sin que la infidelidad con la esposa entibiase el tierno amor que le tenia, segun resulta del Sumario? No siendo pues facil consiliar estos estremos, es preciso apresiar en muy poco era ser vulgar, que acaso nacio con el origen original por la misma Dolores en su confeccion a f. 22.

Si se examina detenidamente el Sumario, no se encuentra mas que un caos de oscuridad en que todo parece misterioso. No se abre un camino por donde pueda dilatarse el discurso para formar algun juicio acertado sobre la muerte de Arma; ¿Adonde, en que lugar se le asesinaria? No en donde se halló su cadaver, por que ningun indicio lo persuade asi; tampoco en su casa, por que no hay dato de esto en el Sumario, ni era facil transportar su cadaver a una legua de distancia donde fue hallado. Ni siquiera pudo aun inferirse la direccion con donde fue conducido, por que sus heridas aunque muchas y recientes no cesaron vertigios alguno de sangre en la marcha. Hasta la incorpacion del cuerpo hecho cadaver ya cerca de cuarenta y ocho horas, arosado a la intemperie y con ocho heridas abiertas, es otro motivo de sospecha. Iguales son las dificultades respecto al autor del homicidio; no se ha hallado el arma con que se ejecuto, no hay una persona en quien por odio, enemistad, u otros antecedentes pueda recaer fundadamente la sospecha de asesino. En ta

lo estubiere, tampoco podria deducirse la consecuencia que se saca. Si en las otras ausencias no llevo Arroyo hora ni dia determinados para el retorno a su casa; si los negocios que los motivaron podian retardar los planes calculados para el regreso, no era extraño que la Dolores no se fijase ni temiese en esas ocasiones como en la ultima vez que habiendo salido con el objeto de asistir a una rifa de poca duracion era excedida y por lo mismo extraña la tardanza en regresar a su casa. El cuidado en este caso parece muy natural y por lo mismo nada tiene de extraño.

En cuanto a la ropa lavada por la Dolores el dia siguiente al de la muerte de su marido, bien podia ser la manchada en la cochera, supuesto que al guapas de esas piezas consistian en una camisa de mujer, una pollera, y una tabana segun las declaraciones Francisca Ortiz a f.º 9 y Manuela Ortiz a f.º 24. Esas piezas con que estaria vestida la Dolores en la Cochera, serian lavadas alli mismo en cuanto fuese preciso a extraer lo mas exaso de la materia con que se ensuciaron, que es lo que en tales casos suele hacerse, sin que por eso quedasen perfectamente limpias, y sin necesidad de un nuevo lavado. Respecto a la relacion ilicita de la Dolores con Arroyo, que se forma el 4.º cargo, no hay duda que estan contra los acusados las declaraciones del celador Vera, y de los dos muchachos Ortizes, asi como las de otros exponentes del sumario, que dicen lo mismo por voz vulgar. Pero fuertes razones contrarian esos acertos, por quiza como puede excusarse que habiendo sido como se dice pu-

las circunstancias, no desconoce el Defensor algunos indicios contra sus protestados, pero muy recibibles y dudosos. En esta proporcion parece justo que seban ser las penas que para expurgarlos se solicita en la acusacion fiscal, y es la que pide el Defensor en la Aruncion a 25 en Julio de 1856.

Mamon Villal

Ajuncion Julio 29 de 1856.

Recibese esta causa a prueba por treinta dias comunes y morragables; dentro en los cuales se toman las ratificaciones en los depo- nentes que correspondan, y en los procesales; no minus que otras probanzas que las partes tubieren que producir, a cuyo efecto parasele el proceso por su orden y termino ordinario.

Chirife

Ante mi
Marcelino Acosta,
E. Int. Alcaide

En el mismo dia, hice saber el provido anterior al Ciudadano Defensor general pobles. Doy fe.

Acosta

El

Se en Aporto al corriente año: hinc igual.
Saber de estas cosas al Ciudadano Agente Fiscal
del Camion, y le pase este expediente a ins-
trucion bajo en conocimiento, en que hoy se

Acorda

El cinco del mismo mes y año, devolvio este exe-
diente el Ciudadano Agente Fiscal del Camion, acompa-
nado en un escrito y con las mismas cosas para el
al mismo fin e instrucion y bajo el conocimiento,
al Ciudadano Defensor grat e pobres. Doy fe.

Acorda

El ocho del mismo mes y año, devolvio este
expediente sin escrito el Ciudadano Defensor
grat e pobres y con las mismas cosas con que
se recibio; en que hoy se

Acorda

126 46
Dira la República del Paraguay.

Señor Juez del Crimen en 1^a instancia.

El Agente Fiscal del Crimen, en los autos eximinales seguidos de oficio contra los reos Dolores Saracho, y Lorenzo Arroyos, por vehementes presunciones de ser causantes de la muerte de Vicente Arana, expuso en la primera, ante V. conforme a D^{no}. dice: que esta causa se recibió a prueba en auto de 29 de Julio pp., por treinta días comunes y prorrogables; y mandó el ministerio de dicho término probatorio, suplica a V. que se liara mandar se desglosen las actuaciones de ff hasta 14, y se remitan en comisión al cind^{no} Juez de paz de Itapari para que reciba las ratificaciones de los deponentes del humario, y devuelva en conclusión para practicarse igual diligencia con los reos, como está ya mandado en dicho auto, y que ahí evacuados todos se recebre hasta su tiempo como pruebas ventidas por parte del ministerio; por ser ahí de justicia que pide en la O^{ra}cion y Argon^o 5 de 1856. Juan José Mazzi

Humario Agosto 9 de 1856.

Por presentado en tiempo: hazase en todo como

6. pide el Ciudad^{no} Agente Fiscal en common,
meritiendose que se citara primeramente al
Ciudadano Defensor gual en pobres.

Chirife

Matemí
Marcelino Acosta
E. No. mt. el Crimen

El doce el mismo mes y año, pice saber el
auto antecedente al Ciudad^{no} Agente Fiscal en
crimen. Day fe.
Acosta,

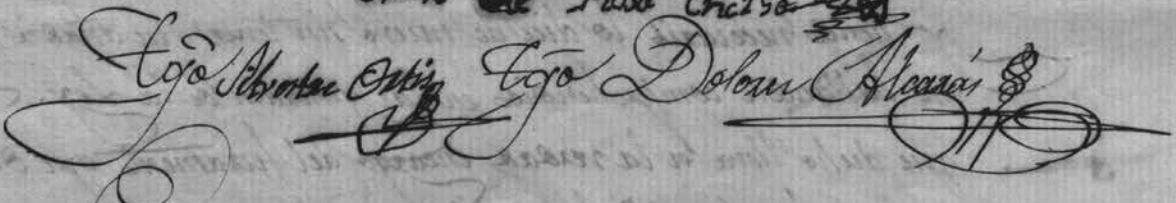
El oatorce el referido mes y año, pice asi mismo
saber el estado auto al Ciudad^{no} Defensor gual en
pobres. Day fe.
Acosta,

El primero de Setiembre del mismo
año, en cumplimiento del auto antecede-
nte se las actuaciones del proceso prin-
cipal desde el 1^o hasta 14 inclusive, y pue-
bas carpeta cerrada puntualmente con
este escrito y su providencia para su
remision en primera oportunidad al
Señor Juez en paz en Espana para los
efectos prevenidos en el referido auto y es-
crito que lo motiva, y ello day fe.
Acosta,

este partido de Espana a ocho dias del mes de Octubre de
 mill ochocientos cinquenta y seis vista por mi el infrascripto
 Juez de paz de dicho partido la precedente disposicion del Señor
 Juez del crimen en su instancia hizo comparecer ante mi y testi-
 gon de actuacion a Juan de Orosa Enciso testigo deponerle en
 esta causa a quien le recibí juramento que lo hizo por Dios
 nuestro Señor prometiendo en su cargo decir verdad en lo que
 supiere y se le fuese preguntado y uendole sobre las generales de
 la Ley y leyóle la declaracion de verbo ad verbum constan-
 te desde f.º vuelta hasta f.º 3.º disp.º que lo que en ella está es-
 crito lo dijo y se puso como en ella se contiene, en que se ratifi-
 ca, y nada necesario lo dice de nuevo ni tener que añadir ni
 quitar, y que no se halla comprendido en las generales de la
 Ley. Y que lo que dicho Juez le la reada en cargo del ju-
 ramento que tiene, en que se afirmó y ratificó ni tener que
 añadir ni quitar y diciendo ser de cuarenta y un años de edad
 firmó con mi y testigos, de que certifico-

Juez del crimen Enciso 

Juan de Orosa Enciso 

Ego Abogado Enciso Ego Dolores Alcazar 

En el mismo dia hizo comparecer ante mi y testigos de actuacion a
 Juan de Mata Alcazar testigo examinado en esta causa a qui-
 en le recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor pro-
 metiendo en su cargo decir verdad en lo que supiere y se le fue-
 preguntase y uendole sobre las generales de la Ley y leyóle
 su disposicion de verbo ad verbum constante desde f.º vuelta has-

ta f.º dijo que lo que en ella está escrito lo dijo y de puro como
en ella se contiene, en que se ratifica, y siendo necesario lo dice de nuevo
sin tener que añadir ni quitar, y que no se halla comprendido en
las generales de la Ley. E que lo que lleva dicho es la verdad
encargo del juramento que hecho tiene en que se afirmó y ratificó
sin tener que añadir ni quitar, y diciendo ser de cuarenta y nueve
años de edad firmó con mi go y testigo, de que certifico—

Jefe del Jumen Urbana

Fel an de m a t a El d r o s s e
Ego Sibotae Oritio Ego Dolores Alvaris

En quitoa hize comparecer ante mí y testigo de actuación a Don Se-
nancio Polanco testigo deponente en esta causa a quien le recibí jurame-
nto que lo hizo por Dios nuestro Señor prometiendo en mi
caras decir verdad en lo que supiere y si le preguntare y siendo le to-
bre las generales de la Ley y haciéndole leído mi declaración de verda-
dad reabum comitante desde f.º hasta f.º 5 dijo que lo que en ella está
escrito lo dijo y de puro como en ella se contiene, en que se ratifica
y siendo necesario lo dice de nuevo sin tener que añadir ni quitar,
no hallándose comprendido en las generales de la Ley. E que lo
que dicho lleva es la verdad encargo del juramento que dado tiene,
que se afirmó y ratificó y diciendo ser de cuarenta y cinco años de
edad firmó con mi go y testigo, de que certifico—

Jefe del Jumen Urbana

Benancio Polanco
Ego Sibotae Oritio Ego Dolores Alvaris

acto continuo hize comparecer ante mi y testigos de actuacion a' Ma-
xiano Maximino testigo deponente en esta causa a' quien le recibí su-
ramento que lo hizo por Dios nuestro Señor prometiendo en su cargo
decir verdad en lo que supiere y se le preguntare y habiendole sobre
las generales de la Ley y leyendole su declaracion constante de f.^o
hasta f.^o dijo: que lo que en ella está escrito lo dijo y de pués como
en ella se contiene, en que se ratifica, y siendo necesario lo dice de
nuevo sin tener que añadir ni quitar y que solo Don Senario
Proton se halla comprendido en las generales de la Ley en razon
de ser su concuñado, y que lo que dicho lleva es la verdad en
cargo del juramento que hecho tiene, y diciendo ser de treinta y
cinco años de edad firmó con mi y testigos; de que certifico

José del Carmen Urbista

Maxiano Maximino

Ego Sibrantha Ortega Ego Dolores Alcaraz

Seguidamente hize comparecer ante mi y testigos de actuacion a' Ma-
ria Josefa Palacios testigo examinada en esta causa, a' quien le recibí
juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor prometiendo en su car-
go decir verdad en lo que supiere y se le preguntare, y habiendole
sobre las generales de la Ley y leyendole su declaracion de verda-
d ad verbum constante desde f.^o quarta hasta f.^o dijo que lo que en ella
está escrito lo dijo y de pués como ella se contiene, en que se ratifica,
y siendo necesario lo dice de nuevo sin tener que añadir ni quitar y
que se halla comprendida en las generales de la Ley con los individuos
esperados en la citada su declaracion. Y que lo que lleva dicho es la
verdad en cargo del juramento que oado tiene, y diciendo ser de cuarenta
y nueve años de edad no firmó con mi por decir no saber haci-

endole a su suegro uno de los testigos de actuacion; de que certifico.

Yo del Carmen Obispo

Francisco de Maria Josefa Palacio por decir no sabe firmar y como testigo Dolores Alcaraz Ego Dolores Alcaraz

En esta ciudad de Madrid y a nueve dias del mes de mayo año de 1788 comparece ante mi y testigo de actuacion a Francisca Ortiz testigo deponiente en esta causa a quien le recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor prometiendo en su cargo decir verdad en lo que supiere y se le preguntare y respondere sobre las generales de la Ley y de darle su declaracion de verbo ad verbum constante desde el dia de su nacimiento hasta el presente de lo que en ella está escrito lo dijo y de punto como en ella se contiene en que se ratifica y siendo necesario lo dice de nuevo un tenor que asi sea ni quitar y que no se halla comprehendida con ninguna de las anteriores deponientes en las generales de la Ley. Lo que lleva dicho es la verdad en cargo del juramento que hecho tiene en que se afirmó y ratificó y diciendo ser de cuarenta y tres años de edad no firmo con mi nombre por decir no sabe y lo hizo a su suegro uno de los testigos de actuacion; de que certifico.

Yo del Carmen Obispo

Francisco de Francisco Ortiz por decir no sabe firmar y como testigo Dolores Alcaraz Ego Juan. Gonzalez

En el mismo dia hizo comparecer ante mi y testigo de actuacion a Mauricio Palacio testigo deponiente en esta causa a quien le recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor

prometiendos en su cargo decir verdad en lo que supiere y se le preguntare
 y siendo sobre las generales de la Ley y leyes de verbo ad verbum
 su declaracion constante desde f. vuelta hasta f. 10 p. ta dize que lo
 que en ella esta escrito lo dize y se puso como en ella se contiene, en que
 se ratifica, y viene nuevo lo dice de nuevo sin tener que anada ni
 quitar, hallandose comprendido en las generales de la Ley con los de-
 ponentes expresados en su dicha declaracion. Lo que lo que lleva dicho
 en la verdad en cargo del juramento que dado tiene en que se afirmo y
 ratifico, y dicens sea de veritate y puritate de eade firmo con mi
 y testigos de que certifico.

Yo del Juyen Obispo
 Mauricio Salas
 Ego Dolori Alcazar
 Ego Juan. co Gonzalez

Enquiesda si se comparecer ante mi y testigos de actuacion a Pedro Ig-
 nacio Otri testigo deponente en esta curia y en atencion hacia menor
 de edad ratifico dicha comparecencia acompañada de su curador Don
 Bernabe Labinda; en cuya virtud se recibí juramento a este ultimo
 que lo hizo por Dios nuestro Señor prometiendos en su cargo proce-
 der con pureza y legalidad en el oficio que se ha confiado, y en
 quiesda en su presencia tomé igual juramento al citado menor
 que así mismo lo hizo por Dios nuestro Señor prometiendos bajo su
 juramento decir verdad en lo que supiere y se le preguntare; en esta
 virtud ratifico del acto el referido jurador de lo preguntado sobre las
 generales de la Ley y se le leyó de verbo ad verbum su declaracion
 constante a f. y. ta y dize que lo que en ella esta escrito lo
 dize y se puso como en ella se contiene, en que se ratifica, y vien-
 e necesario lo dice de nuevo sin tener que anada ni quitar, y que
 no se halla comprendido en las generales de la Ley. Lo que lo
 que dicho lleva en la verdad en cargo del juramento que jurado

tiene en que se afirmó y ratifico; que ignora su edad y según su aspecto de muestra ser de tales años poco mas ó menos, y en comprobación de ello firmo con mi go al curador á quien tiene entras para este acto haciendole á riesgo de su menor uno de los testigos de actuación por decir no saberlo hacer, de que certifico.

José del Carmen Ortiz

Bernabe Salin de

Juergo de Pedro Ignacio Ortiz por decir no saber firmar y como testigo Dolores Alcaraz & José Juan Gonzalez

En acto continuo hize comparecer ante mí y testigo de actuación, como examinado que ha sido en esta causa y separando por un aspecto su incapaz de prestar su ratificación bajo las formalidades de derecho, para todo de muestra ser de ocho años de edad poco mas ó menos, prometi á verbal su declaración sin dicho requisito conistente á Ley 12 y 12 y dijo que lo que en ella está escrito lo dijo y se puso como en ella se contiene, en que se ratifica y siendo necesario lo dice de nuevo en que se afirmó y ratifico después de leerle y explicarle en el idioma vulgar esta su ratificación y no firmo por decir no saber, y lo hizo con mi go á un riesgo uno de los testigos de actuación; de que certifico = Entre Testigos = á Gerardo Ortiz = vale

José del Carmen Ortiz

Juergo de Gerardo Ortiz por decir no saber firmar y como testigo Dolores Alcaraz & José Juan Gonzalez

Yo continenti hize comparecer ante mí y testigo de actuación al Delador Don Fe Vera como testigo examinado en esta causa

130 50

a quien le recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor proveyendo en su cargo de su realidad en lo que supiere y se le preguntare y siendo sobre las generales de la Ley y leyéndole su declaración de verbo ad verbum constante de f. 12. vta hasta 13. vta dho: que lo que en ella está escrito lo dijo y se supio como en ella se contiene, en que se ratifica, y siendo necesario lo dice de nuevo sin tener que añadir ni quitar, y que se halla comprendido en las generales de la Ley con las personas expresadas con su citada declaración. E que lo que lleva dicho es la realidad en cargo del juramento que daó tener en que se afirmó y ratificó y diziendo ser del cincuenta y ocho años de edad no firmó con ningún por decir no saber y lo hizo a su ruego uno de los testigos de actuación, ve que certifico.

Folio del Juamen Crístico

Juamen del Zelador Don Fern' Soria por decir no saber firmó y como testigo Dolores Alcaraz & Gaspar. co Gonzalez

Seguidamente hizo comparecer ante mí y testigo de actuación a Juana Maria Dña como examinada en esta causa a quien le recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor proveyendo en su cargo de su realidad en lo que supiere y se le preguntare y siendo sobre las generales de la Ley y leyéndole su declaración de verbo ad verbum constante desde f. 12. vta hasta f. 13. vta dho: que lo que en ella está escrito lo dijo y se supio como en ella se contiene, en que se ratifica, y siendo necesario lo dice de nuevo sin tener que añadir ni quitar, hallandole comprendido en las generales de la Ley con los individuos expresados en su citada declaración. E que lo que lleva dicho es la realidad en cargo del juramento daó en que se afirmó y ratificó: que ignora su edad y según su aspecto de parecer sea de cincuenta y tantos años de edad poco más o menos, y no firmó por decir no saber, haciendolo con ruego a su ruego uno de los testigos

de actualion; de que certifico.

José del Carmen Obispo

Francisco de Juana María Dicit por decir no sabe firmar y como
testigo Dolores Alcaraz y Ego Fran. Gonzalez

En atencion a que José Gregorio Saracho deponente a f. 3^{ra} no
ha podido ser habido por hallarse ausente en la actualidad, por
lo que pongo bajo carpeta cerrada
por concluir las presentes diligencias con f. 19 titulos para ser remi-
tidas en primera oportunidad al juzgado de su emanacion; de
ello certifico = Entre Virgiloni = la que pongo bajo carpeta cerrada = vale.

Obispo

Asuncion Octubre 13 de 1858.

Participar a su respectivos lugares en el
proceso las actuaciones al Sumario que son
con adjuntas para las testificaciones en los
testigos en la campana que ha decretado en
esta causa, y librar la en los procesos,
como esta mandado en auto en 29 de septi-
bre ultimo y 1^o en otro proceso.

Quixipe

Ante mi
Manuel Acosta
E. no. 0
Lic. m. el Curmon

Ma

131 51
misma fha, habiendo testificado a su respectivo
lugar las actuaciones prevenidas en el auto
Antecedente, hizo saber su tenor al Ciudadano
Jefe final del crimen; en que doy fe

Horta

El quince del mismo mes y año, hizo igual
mente saber el citado auto que antecede al Ciu-
dadano Defensor Jral. de pobres; en que doy fe

Horta

En la Afijacion a veinte y ocho de Octubre
de mil ochocientos cincuenta y seis, el Tenor Juez
del crimen en la instancia se personó en la car-
celaria pública y estando en ella con encierros
el Q^{no} Encarcelado respectivo, hizo venir ante sí
al No. de este expediente Lorenzo Arroyo, a quien
por ante mí el infrascrito escribano int.^o del
pueblo, recibí juramento que el expresado No.
puesto en la al forma a Dios nuestro Señor
prometió en su caso decir verdad en todo
lo que sepa y se le preguntare. En consecuencia
se le legó la diligencia de su confesion dada
ante el presente juez, ^{que se hizo a 29 de Oct. de 56 en este expediente} explicándole en idioma
vulgar clara y minuciosamente el tenor de la

diligencia para que la ratifique o la un-
viende. Si tubiere por que, y por la que bien
entendido dijo: que por ser la misma que ha
sido en la diligencia que se le acaba en leer
se afirma y ratifica nuevamente en todo el
contado en ella, sin ocurriale con alguna
que anadi o quitar bajo el juramento
que ha prestado; Ratificandome tambien en
la presente diligencia leida que igual-
mente le ha sido; en comprobacion de
lo cual firmo con el referido Señor Juez;
en que ocy sé = Entre Anglonu = que se
registra a fols. 30 y 31 en este expediente =
Vale.

Apolinaria Jimenez

Lorenzo Arroyo
Marcelino Acosta
Escriba de Cámara

En la Amocion en el mismo día mes y año,
en prosecucion de la precedente diligencia
o ratificandome, el Jefe de Juez en lo criminal
en 1ª instancia, hizo comparecer a esta casa
en su despacho publico con conocimiento de
su depositario D. José Dolores Garcia, a la pro

132 52
cerada D. Alonso Sanchez, ex quien por ante
mí el Escrivano en el common Pleito juramto
que la Suo dicha prometió a Dios nuestro Señor
segun forma de dno, ofaciones de su cerada
en todo lo que se le fuere preguntado, en su
verdad se le leyo la diligencia en su confe-
sion, que se registra a fol. 21, hasta 23 inclu-
sive en este auto, aplicandole en idioma
vulgar palabra por palabra, para que
puesca la entienda, previniendole que la
ratifique o enmiende si tubiere por que;
y bien enterada dixo: que por ser la mis-
ma que ha dado en la diligencia que se
le acaba de leer, se afirma y ratifica
muy bien en ella, sin tener cosa alguna
que añadir, ni quitar en la enunciada di-
ligencia, por ser la pura verdad que ha
prometido en su juramento; ratificandose
tambien en la presente diligencia leida que
asi mismo le ha sido; y a su constancia por
dexo que no sabe escribir lo hizo a su cargo
D. Miguel Antonio Covarrubias con el Juro Jur;
en que soy Jé.

Aperturas Chirife 76

Miguel

la declarante Dolores Soriano: Miguel Ant^o

Orvalan

Manuel Santa
E. No. 101. 2. ed. Ormon

Viva la República del Paraguay!
Señor Juez del Crimen en 1ª instancia.

El Agente Fiscal del Crimen, en los autos
criminales formados y seguidos de oficio contra
los reos Dolores Saracho, y Lorenzo Sarayor, p.
recientemente presunciones de ser caudantes de la muerte
de Vicente Araña, expuso a la primera, ante
U. conforme a Dño. dice: que esta causa se recibió
a prueba en auto de 29 de Julio último por
treinta dias comunes y prorogables; y como este
término se halla vencido con exceso, replica a U.
el ministerio que se haya mandar se haga la
correspondiente publicacion de probarlos, y que
en consecuencia se corran los tramados de civil
para el alegato se bien probado. Hei en de
Justicia que pide en la Abnacion y Octubre
29 de 1856.

Juan Jose Maxí

Amision Octubre 29 de 1856.

Cartas y autos.

Chasif 7/6

Ante mi
Marcelino Acosta,
Vic. int. del Crimen

Ala

23
misma que fue sabido el auto antecedente
al Queso Aparte final al mismo. Doy fe.

Acta

En auto continuo, fue igualmente sabido el
estado ante el Queso Aparte final al mismo por
brey, y se usó esta voluntad en tratados caso
de consentimiento, en qui doy fe.

Acta

Ministerio de Justicia
29 de Agosto

Don Juan de los Rios

Ministerio de Justicia
29 de Agosto

Don Juan de los Rios

¡Viva la República del Paraguay! ¹³⁴ 54

Señor Juez del Crimen en 1^a instancia

El Defensor general de pobres, en los autos criminales de los reos Dolores Saracho y Lorenzo Arroyo, era cuando el traslado que se ha servido y conforme de la solicitud Fiscal, pidiendo se haga la publicación de pruebas, por haber fenecido el termino probatorio, en que se recibió la causa à prueba; ante y conforme à D^o digo: que desde luego accedo y con-
vengo a la solicitud Fiscal, y en su virtud in-
plico à V. se sirva mandar se lleve à efecto por ser así de justicia que imploro en la Atuncion à 29 de Octubre de 1856.

Mamon Villaf

Atuncion Octubre 30 de 1856.

Autos y vistas: à conformidad en partes, hacer publicacion de probanzas en esta causa, y agregadas à los autos las que se hubieron vertido en el plenario bajo la certificacion de estilo, como los trasla-
dos por su orden.

Manuel Antelmi
Marcelino Santas
E. J. del Crimen

tres de Noviembre el mismo año, fue saber el auto
anterior al Cindno Defensor gral e pobres;
en que doy fe

Acosta

El siete del mismo mes y año, fue un auto
sobre el estado auto que anterior al Cindno
Ayuntamiento fiscal al ediccion, y habiendo aprehendido
las producciones por parte en este el proceso
principal, y las que corren desde \$46
hasta 30 inclusive, certificando no haber otras
que las relacionadas, se pare todo esto en
un auto bajo el conocimiento; en que doy fe

Acosta

Para la Republica del Paraguay.

Señor Juez del Crimen en 1.ª instancia.

El Agente Fiscal del Crimen, en el expediente criminal formado y seguido a oficio sobre la muerte de Vicente Arzua hallado su cuerpo arrojado en la costa del arroyo Abaay, al traslado que se le ha comunicado a consecuencia de la publicacion de probanzas, ante V. alegando de bien probado conforme a Dco. dice: que nada absolutamente se ha adelantado por parte del ministerio general de pobres a favor de sus protejidos Dolores Saracho viuda de dicho finado, y Lorenzo Arroyos cómplice actual de ella; no ha desbarancado las sospechas que arroja el expediente contra sus protejidos, ni ha desvirtuado las razones y sólidos fundamentos sobre que se apoya el vericto fiscal de f.º 22 a 23. Las reflexiones q.º ha emitido el Señor Defensor general por su vericto de f.º 43 a 44 en clase de defensa, son muy desviadas y nada conformes con el mérito del expediente; y lesos de producir en el plenario cosa favorable a sus protejidos, resulta mas bien robustecidas las sospechas contra ellos con las ratificaciones de los deponentes del sumario practicado en dicho tiempo, teniendo ademas en contra la declaracion de D.ª Estanuela Ortiz de f.º 42 con referencia a las piezas de ropa que fueron labradas p.º la Saracho. En cuyo concepto cree el ministerio hallarse

CH

he expresado escrito de 32 á 33 con todo su vigor, y como tal lo reproduce; y concluyéndose para sentencia suplica al Juegado lo tenga por reproducido, y con arreglo á lo contenido se viva fallar en la causa definitivamente, por ser así de justicia que pide en la Atencion y Noviembre 10 de 1856.

Juan Jose Maso



Atencion el Noviembre 10 de 1856.

Cona el traslado pendiente.

Chipe

Antoni
Marcelino Acosta
Ab. int. e. el camara

A la misma Jha. que sabe el auto ante-
cedente al Quidno. Jente fiscal en crimen;
en que oy se.

Acosta

El Oca el mismo mu y ano, que igualm-
saba el rotado ante que anterior al Quidno.
Dejaron frat de padre, y le pare en tras-
lado de expediente bajo de conocimientos;
en que oy se.

Acosta

¡Viva la República del Paraguay!

Señor Juez del Crimen en 1ª instancia.

El Defensor gral de pobres, en protección de los reos insolventes Dolores Sarcho y Lorenzo Arroyo, preso por presunciones de haber sido autores de la muerte de Vicente Arma, marido de la primera, al trasladar de la Causa en resultas de la publicación de probanzas; ante V. conforme á D^o digo: que el C^ode Agente Fiscal, no ha enervado las razones emitidas en mi escrito de f^o 3, conformándose con decir que estan des conformes con el merito del expediente, sin expresar en que consista la disconformidad que dice, y que ciertamente debia explicarse para evitar oscuridades. La declaracion de D^a Manuela Ortiz, que cita como un dato mas en contra de mis protegidos, no pasa de meras sospechas de la declarante que todo es dudas en la diligencia de f^o 2. En sustancia, aunque vio ropa lavada en el peso, no supo de quien era, ni quien la lavó, pero infiere que hubiese sido de la Dolores por que vio tendida ropa en casa de esta aunque á tal distancia que no pudo conocer si eran ó no las mismas piezas lavadas en el peso. De modo que duda sobre la propiedad de la ropa lavada; duda de quien la lavó, y duda de si esas mismas piezas fueron las tendidas en lo de la Dolores. Asi pues resultan tantas dudas cuantas fueron las palabras proferidas en esa declaracion. Un relato tan oscuro y basitante nunca debe servir de fundamento

32
para acusaciones en causas tan graves como la
presente. En este concepto el Defensor reproduce
su escrito de f. 43, y suplica al Tribunal u uinca
determinar como solicitado en el Acto lo pide en la
Audiencia a 14 de Noviembre de 1856.

Mamon Lillo

Audiencia de Noviembre de 1856.

Parientes que las partes han comparecido para
sentencia, pidiendo al Tribunal que debe deter-
minar la causa por medio del sorteo de estile,
para proporcionar a lo demas que corresponde
en el caso.

Curse #

Ante mi

Marcelino Montal
C. Int. de Excmo.

El veinte y dos del mismo mes y año, haviendo
dado auto antecedente al Excmo. Defensor, que el
poderado en que doy fe

Montal

El veinte y cuatro del mismo mes y año, haviendo
igual auto, sobre el citado auto que antecede al
Excmo. Montal Fiscal del crimen, en que doy fe

Montal

EW

La Afiliacion a los de Diciembre ¹⁵⁵ ⁵⁷
año, para la edificacion de Sorteo ordinario
en el año antecedente, el Señor Juez en
Llamada en 1^a instancia, mando colocar en
una bolsa diez y seis cuentas con los
nombres de igual numero de nombre bu-
no, en el presente turno, incluyendo en
ellas los Cuidados Francisco Sanchez, Feliciano
Decond, Santiago Orcaiz y Alejandro
Garcia, el primero por hallarse en
actual empleo y los tres últimos por au-
sentes, y cubierta dicha bolsa con su
respetiva tapa y bien selladas las sedu-
las, el referido Señor Juez por ante mi
el Escribano en el mismo hizo sacar con
una viatura de diez sedulas, y salie-
ron en suerte los Cuidados José Ciriano y
Gregorio Decond; en comprobacion firmo el
Señor Juez, en que doy fe.

Marcelino Heredia
Escribano de cámara

Chirif 76

CN

La Afurcion de San Diciembre es mil ochocientos cincuenta y seis, comparecieron los Caudales Jose Carrasco y Gregorio Decena a virtud de precedente aviso, a esta causa en el despacho publico en el Señor Juez en la causa en la causa, quienes interpusieron por mi el infrascripto Escribano el crimen, al fin de su comparecencia por ratificacion que les fue en el auto antecedente, y subsecuente diligencia en sorteo, aceptaron el cargo; y en su virtud, el referido Señor Juez les hizo juramento, en actos distintos, y en legal forma que lo prestaron a Dios nuestro Señor, prometiendo proceder fiel y legalmente en el conocimiento y determinacion de la causa de estos autos; en comprobacion firmaron con el Señor Juez, en que doy fe

Apolinar *Chirife* Jose Carrasco Gregorio Decena
Marcelino Acosta,
Escribano de Cámara

Yo, el Jefe de la causa, entregué a continuation estos autos con cincuenta y siete folios utiles a los Caudales que componen el tribunal para la determinacion de la causa en estos autos, entregandolos a D. Jose Carrasco bajo de conocimiento; en que doy fe

Acosta

Acosta

Don Jorge No 1834.

156

98

Otome las partes para Sentencia:

Francisco Duque Caxirimo

Ante mi
Macehno Acosta,
Escrit. al Camion

El día del mismo mes y año, vino saber el auto antecedente al Ciudadano Agente fiscal del crimen, de que doy fe

Acosta

En el mismo día, vino igualmente saber el citado auto al Ciudadano Defensor legal de pobres, de que doy fe

Acosta

El Sr. del Vicerío mes y año, notifique a su entender el precitado auto que antecede al Sr. Lorenzo Arroyo, habiéndome constituido al efecto en la carcelaria pública,

de que quedo enterado; de ello doy fe.

Acosta,

En el mismo dia, hinc igual notificacion
al mismo auto a la Sea Dolora Saracho,
quien tambien quedo enterada; de que doy fe

Acosta,

Asuncion Marzo 24 de 1857.

Se
Vistos y resultando del proceso presunciones
vehementes caracterizadas de indicios contra los
Seas Dolora Saracho, y Lorenzo Arroyo, pre-
suntos compliados de la muerte asesinada de
Vicente Arana, esposo de aquella, sin que
haya dato bastante para clarificar, ^{y probar} a cal-
culo afirmativo, lo que por su naturaleza
es incalculable, ipso jure, no siendo posible
formar una idea que aprecie y fije en abs-
tracto el valor legal de esos indicios simples
o conuinados del Sumario, que solo es plota
oscuro y dudoso vislumbres las atestaciones
de los oponentes de 4^a a 16^a de del pro-
ceso, sin que estos afirmasen de culpa
propia, la compliacion o perpetracion del
crimen, a la vez indusable en el mismo

rio de la Ley á la mas minima afirmacion
 del hecho por los indicios que fueran, y ful-
 minan contra los Reos, que con estos se tienen
 á esas presunciones: en cuyo concepto, concilian-
 do la disposicion del Dto con los indicios
 del proceso, y atendiendo á las frases de la
 "Siguiente doctrina. La mas Santa cosa es el
 "mas derecha quitar al Reo de la pena que
 "mereciere por el yerro que hubiere fecho,
 "que darla al que non merece sin fecho por
 "que, Ley 12, Tit. 14, Part. 5, Ley 26, Tit. 1, y
 "Ley 7, y 9, Tit. 31, Part. 7." En esta conformi-
 dad para la expurgacion del hecho, y satis-
 faccion de la vindicta publica, el tribunal Resuel-
 ve y ordena, que Dolora Saracho sea destinada ce-
 pobladora en la Villa del Salvador y Toranzo Arroyo
 presunto cumplida de aquella, sea tambien destinada
 en uno de los puntos de la frontera del Apa-
 luseño á todo Servicio, y por el tiempo que pueda
 vindicarse de la Sospecha que contra el ministra
 lo actual. Y haciendole asi saber á las partes
 para este auto, al suplico del crimen en 2ª
 instancia para los efectos que por Dto.
 haya lugar. Entre Tenebrun = ti = y susetas =
 Vale.

Apelinas Fuxije de la casa de D. Juan Jose Corisimo
 Antenn
 Marciano Montal
 E. m. i. e. m. m.
 CC

ocho y seis del mismo mes y año, hi-
ce saber el definitivo auto anteceden-
te al Quidro Afente Jical del crimen,
y le pasé estos autos a instrucción
bajo de conocimiento; de que doy fe.

Horta,

El primero de Abril del mismo año, ha-
biendo devuelto estos autos el Quidro Afente
Jical del crimen acompañado del escrito en
conformidad con la sentencia que en él
refiere, pasé en esta misma Aha para
mismo fin de instrucción al Quidro Defen-
sor grat de pobres bajo de conocimiento;
de que doy fe.

Horta,

153
60

Viva la República del Paraguay!

Señor Juez del Crimen en 1.^a instancia.

El Agente Fiscal del Crimen, en los autos eximinales formados y seguidos de oficio contra los reos Dolores Saracho, y Lorenzo Araoz, por recientes presunciones de ser causantes de la muerte de Niente Araua, esposo de la primera, ante U. conforme a D^{no}. dice: que el 26 del expirante mes se le ha hecho saber al ministerio la sentencia definitiva pronunciada por el tribunal colectivo con fecha 24 del propio mes, por la q^{se} son condenados los expresados reos, la Dolores a pobladora en la villa del Salvador, y el Lorenzo tambien destinado en uno de los puntos de la frontera del Apa, sujeto a todo servicio, y por el tiempo que pueda vindicarse de las sospechas que resultan contra él; y estando dicha sentencia en el mismo sentido el oficio Fiscal de f. 22, por el que ha solicitado el ministerio una pena arbitraria con concepto al mérito del sumario, viene en conformacion con dicha sentencia, y en su virtud replica á U. que se haya mandar se dé á los autos el curso que correspondá, por parecerle así de justicia que pide en la Adhuncion y Haxo 21 de Mayo 1857.

Juan Jose Mayo



mon April 6 1757.

Sea por expresada la conformidad del Ciudadano Asente Fiscal del crimen con la sentencia que refiere: en consecuencia aserquese al proceso relativo para la debida constancia. Lo proceso y firmé con testigo por enfermedad del Procurador del Reyado.

[Signature]

Jos. Juan Melgarejo

Ala misma Sta. sea saber el auto antedicho al Cid. no Asente Fiscal del crimen, de que certifica.

[Signature]

[Signature]

Visa la Republica del Paraguay!

Señor Juez del Crimen en 1ª instancia

El Defensor gral se pobra, en representacion de los reos insolventes Dolores Saracho y Lorenzo Arroyo, presos por sospechas de haber sido autores de la muerte de Vicente Arana; con lo V. conforme a Dto digo: que el proceso respectivo se me ha pasado a instancia y en el se halla pronunciada la sentencia definitiva a la que nada tengo que objetar; en esta virtud vuelvo el expediente prestando mi conformidad a dicho pronunciamiento final. Asuncion Abril 2 de 1857

Mamon Villar

Asuncion Abril 6 de 1857.

Sean por apreciada la conformidad del Ciudadano Defensor gral de pobra con la sentencia que pronuncia; y arregandose al proceso de la Reforma, pase todo en consulta al Ciudadano Juez del crimen en 2ª instancia, en conformidad de la expresada sentencia. Lo procesé y terminé con testigos por enfermedad del Escribano del Juzgado.

Yo Miguel de los Angeles Villar y yo Juan Melgarejo

misma Aha, fue haber el auto antecedente y
el de la Referencia al Quid^{no} después grab
de pobra, de que certifico.

Quip^{no}

En acto continuo, fue igualmente haber el
auto que antecede al Quid^{no} Apente
Fiscal del crimen, y en seguida habiendo apre-
gado este y el anterior escrito al proceso
de las Referencias, para todo ello en consul-
ta al Quid^{no} juez del crimen en 2^a instan-
cia, después constancia en el libro de con-
sultamiento del juzgado; de que certifico.

Quip^{no}

Aguacion Abril 7 de 1857.

Procedase al sorteo de los colegas que con el infrascripto
deben componer el Tribunal eventual de consulta en lo cri-
minal para la determinacion de la causa de estos autos,
y a lo demas que correspondan. Provi con testigos por en-
fermedad del Escrivano del juzgado.

Facdo.

Ldo. Florencio Masoff
Ldo. Carmen Victoria

En la

y ellos lo prestaron á Dios nuestro Señor segun Dios pro-
metiendo en su virtud proceder con pureza y legalidad
en el conocimiento y determinacion de la causa de estos
autos: en comprobacion firmamos con miso y dichos tes-
tigos; de que certifico.

Pedro Pascual Haedo.

Serapio Ayala y Santiago Ocasio
J. L. Tomas José Alfaro y J. L. Camen Pastor,
H. O. M.

En acto continuo, habiendose completado el tribu-
nal como consta de la diligencia que antecede, pro-
cedi al Sorteo del Juez de paz que debe actuar en
calidad de Secretario, colocando en una bacifa las
cedulas que contienen los nombres de los Jueces de
paz de la comprehension de esta Capital con exclu-
sion del Subscrito arriba: cubierta dicha bacifa
con su correspondiente tapa y bien revueltas las
cedulas, y el infrascripto Juez del crimen en 2^a
instancia, por ante los testigos de actuacion por ven-
paciones del Escribano interino del juzgado, hice
pasar con una caratula una de dichas cedulas, y
salio en suerte el Ciudadano Juan Francisco De-
cosid 2^o Juez de paz de la Encarnacion: en compro-
bacion firmo con dichos testigos; de que certifico.

Haedo.

Ego.

Asuncion del Paraguay en el mismo dia mes y año, para proce-
 der a la diligencia de sorteo ordenada en el auto antecedente
 yo el infrascripto Juez del crimen en 2.^a instancia, por ante
 los testigos de actuacion por enfermedad del Escribano interino
 del Juzgado hice colocar en una bacifa las cedulas que con-
 tienen los nombres de los Jueces de paz de la comprehension
 de esta Capital, y en otra igual bacifa las que contienen
 los nombres de los hombres buenos del presente turno: cubiertas
 ambas bacifas con sus correspondientes tapas y bien revueltas las
 cedulas, hice sacar con una criatura dos de dichas cedulas, y
 salieron sucesivamente en suerte de entre los Jueces de paz
 el Ciudadano Serapis Ayala 1.^o de la Encarnacion, y de
 entre los hombres buenos el Ciudadano Santiago Decasis: en
 comprobacion firmo con dichos testigos, de que certifico

Hago

Ego. *Lorenzo Affonso Lopez* Jefe de la Secretaria

En la Asuncion Capital de la Republica del Paraguay
 a diez y seis de Abril de mil ochocientos cincuenta y siete, com-
 parecieron por precedente aviso en este mi despacho publico
 los ciudadanos Serapis Ayala y Santiago Decasis, el pri-
 mero 1.^o Juez de paz del distrito de la Encarnacion y
 el segundo hombre bueno, quienes enterados del auto
 antecedente y subsecuente diligencia de sorteo aceptaron
 el cargo, y por ante los testigos de actuacion por ocupacio-
 nes del Escribano interino del Juzgado, yo el infrascripto
 Juez del crimen en 2.^a instancia les recibí su juramento

Jgo. Tomas José Marañón Ego Carmen Ledesma
63.

En la Asuncion del Paraguay en el mismo dia mes y año compareció por precedente aviso en este mi despacho público el Ciudadano Juan Francisco Decoud, Juez de Paz 2.º del distrito de la Encarnacion, quien enterado de la diligencia de portes que antecede acepto el nombramiento, y por ante los testigos de actuacion por ocupaciones del Escribano interino del juzgado, yo el infrascrito Juez del Crimen en 2.ª instancia le recibí juramento que lo hizo a Dios nuestro Señor segun Dios permitiendo en su virtud proceder con pureza y legalidad en el oficio de Secretario del Tribunal en la causa de estos autos: en comprobacion firmé conmigo y dichos testigos; de que certifico.

Pedro Pascual Haedo

Juan Fran. Decoud

Jgo. Tomas José Marañón Ego Carmen Ledesma

Seguidamente entregué este expediente con 63 folios utiles bajo conocimiento al Secretario del Tribunal eventual para pasarlo a instancia a los Colegas de dicho Tribunal; de que certifico.

Haedo

Asuncion

Abil 24 de 1857.

Visto el proceso formado á consecuencia del asesinato cometido en la persona de Vicente Araua vecino de Epane, cuyo cadaver se encontró á una legua de distancia de su casa á la costa del arroyo Abay, con los calsoncillos limpios, y sin mancha alguna de ^{la} sangre que debieron fluir las graves heridas que se reconocieron en su cuerpo, por donde se viene en claro conocimiento que dicha ropa limpia se le puso al cadaver de Araua despues de muerto, y hace creer que haya sido por disposicion de su muger Dolores Saracho, á quien se le vió enfaenada en lavar ropa sucia al mismo tiempo de la muerte de su marido, á quien miraba con odio por divertir sus amores con su complice aduterino Lorenzo Araujo, quien la visitaba con frecuencia, y no fue suficiente á desviarle de sus relaciones con la Saracho, ni los disgustos manifestados por su madre Clara Enciso, ni las amonestaciones y amenazas del Celador D. José Vera: cuyos datos positivos y evidentes, que no enervaron ambos reos con ninguna clase de puerca á su favor, dá sobrada fundamento á creer que ellos maquinaron el asesinato de Vicente Araua, y la echada de su cadaver con calsoncillos limpios á la costa del arroyo Abay: habiendo la Dolores Saracho manifestada el desamor á su marido por el hecho mismo de no haberla causado ninguna sensacion la triste noticia de su muerte desastrosa, que con anticipacion la esperaba; y haberse negado á ir á ver el cadaver de su marido y asistir á su entierro con el pretexto de su enfermedad que dijo la impedía,

la que nunca pudo ser tan poderosa á impedirlo tambien una demostracion de dolor siquico, que manifestava su amargura por la desventurada muerte de su esposo. Por tanto se confirma la pena arbitraria impuesta á ambos Nros en la Sentencia con Sultada de folios 58 y 59, por las razones que alli se manifiestan, y devuelvase el proceso al Juegado del crimen en 1^a instancia, para los efectos coniguientes.

Pedro Pascual Flaco y Sergio Ayala

Santiago Ocariz

Juan Juan Decoud
Secretario del Tribunal
en lo criminal

En veinte y cinco del mismo mes, habiendo el Señor Juez del Crimen en 2^a instancia, desado una copia fiel de la antecedente Sentencia del Tribunal en Libro respectivo del Juegado, me perone al Despacho publico del de 1^a instancia y le entregué este expediente con recorta y cuatro folios vueltos bajo encimienta: en constancia firmo con mi nombre; de q^{do} doy fé

Decoud

Apolinar Chaipe

ASm

con Abril 27 de 1857.

Haue por recibida la antecedente Sentencia de 24^o del presente mes confirmatoria a la de 24^o de Marzo proximo pasado pronunciada en el surgado de mi cargo a f. 58 vta y 59, que impone a los Señores Dolores Saracho y Lorenzo Arroyo, presuntos complin de la muerte acaecida de Vicente Arroya, esposo de aquella, la pena de confinamiento, a la primera, en la Villa del Salvador y al ultimo tambien confinado en uno de los puntos de la frontera del Apa, sujeto a todo servicio, y por el tiempo que pueda vindicarse de la sospecha que contra el ministra lo actual. En consecuencia dese cuenta de dicha determinacion definitiva al Exmo Señor Presidente de la Republica, elevando te este proceso con el correspondiente Respectuoso oficio ante S. E. para lo que estimare convenientemente decretar.

José H.

Manuel
Hernández Acosta
E. no. 1.º del Comon

San Pedro de Mayo 19 de 1857.

Por el proceso: Reprobándose

el abuso se encargare al defensor de
 pobres la defensa de Dolores Saracho,
 y de Lorenzo Arroyo, acusados de
 complicidad en el crimen de adulterio,
 y se acusatos ejecutados en la persona
 de Vicente Arroya, que fue manido de
 la aprehendida Dolores Saracho, y no pu-
 diendo, ni debiendo reputarse por faltante
 la manesumada negativa de ambos reos
 para abolverlo de las prisiones violen-
 tas que arroja el proceso: confinere á
 dicha rea en la Villa de Igatimi, á
 cargo de persona de satisfaccion que nom-
 brara el Comand. de aquel punto; y á
 Lorenzo Arroyo destine á los trabajos de
 la fabrica de fierro, á racion, y sin
 sueldo, por diez y seis meses, y con
 esta disposicion devolvare al pagado.

Lopez &

Francisco Sanchez
 Escriv. de Gob.
 y Hac.



En

veinte de dicho mes de Mayo hice saber el Decreto ^{mo} Sup.
antecedente al Señor Juez del camion en 1.^a instancia
y le entregué estos autos con sesenta y cinco fojas bajo
de conocimiento, de que doy fe -

Sánchez

América Mayo 20 de 1857.

Por recibí el antecedente Supremo Decreto de
fecha de ayer con el debido respeto al Excmo
Señor Presidente de la República: cumplase
cuanto en él se ha servido mandar S. E.; y
al efecto, notificadas las partes, y al Quedm
Encargado de la carcel que removerá desde
luego los grillos de Lorenzo Arroyo para
que en primera oportunidad pueda ser em-
biado a su destino: y extese á la mira en
igual proporcion respecto de la Real Dolo-
ra Saracho; protestando estar en adelante el
abuso reparado en el propio Supremo Decreto.

Ante mí
Marcelino Acosta,
Escribano del Camion

El

veinte y ¹⁸⁴ del propio mes y año, hize saber
el Supremo Decreto antecedente y el subse-
cuente proveido del Señor Juez del crimen
en 1^a instancia al Excmo. Agente fiscal
del crimen, quien quedó enterado; de que
doy fe.

Acosta

En acto continuo, hize igualm^{te} saber el
Supremo Decreto citado y el subsecuente
proveido del expresado Señor Juez, al Excmo.
Defensor gral. de pobres, quien tambien
quedo enterado; de que doy fe.

Acosta

Seguidam., hize asimismo saber el referido
Supremo Decreto al Ciudad. Encargado en la Carcel, q.
se habia quedado enterado firmo conmigo; e que doy
fe.

Acosta

Juan Jose Acosta

En cuatro de Julio del corriente año en cumplimiento
al auto del Señor Juez del Crimen de 20 de Mayo
ultimo proveido a consecuencia de la Suprema Sen-

tenencia antecedente, en esta fecha se ha destinado
al seo de este proceso Lorenzo Anaya, muelto
al establecimiento de la fabrica de fierro en
que recientemente tuvo proporcion, a cumplir
la condena de diez y seis meses, a racion, y
sin sueldo con arreglo a dicha Suprema Senten-
cia, de la que instari en oficio al Comandante
de dicho establecimiento; devolviend con la pre-
sente constancia que expediente al Señor juez
del primer de la instancia de que certifi-
ca

Juan José Acosta

En nueve del mismo mes y año, fué despachada la real
Dolores Sazacho a la villa de Ygatimi, juntamente
con un oficio dirigido al Señor Comandante de dha villa;
de que doy fe.

Acosta

¡ Viva la Republica del Paraguay! ¹⁵⁵

El infrascripto Comandante: viene el honor en poner presente á Comorimiento en C. que á esta fecha me hago cargo de la Na. Doba del Suracho que C. se ha servido remitir me en orden en S. E. el Señor Presidente de la Republica. cuya persona la he entregado al Ciudadano Pedro Felmo Vera, amonestandole la mira en ella en su importacion. E todo lo que hago presente á C. para los fines que me espacia.

Dice que á C. mi. añ. Villa de Itati mi Agosto 10 de 1851.

Vicente Martinez

Al Sr. Juan de Caimen en 1.ª instancia de la Republica del Paraguay.

1791
M. de la République et de la Liberté

Le département de la République et de la Liberté
est le premier de la République et de la Liberté
qui a été formé par la Constitution de 1791
et qui a été le premier à se constituer
en République et de la Liberté
le 1791. Le département de la République
et de la Liberté est le premier de la République
et de la Liberté qui a été formé par la
Constitution de 1791 et qui a été le premier
à se constituer en République et de la Liberté
le 1791.

Le département de la République et de la Liberté

Le département de la République et de la Liberté
est le premier de la République et de la Liberté
qui a été formé par la Constitution de 1791
et qui a été le premier à se constituer
en République et de la Liberté
le 1791.